

CONTENIDO

MINISTERIO DE CULTURA

Resolución Nº MC-OAL-R-076-2023
(De lunes 22 de mayo de 2023)

POR LA CUAL SE DECLARA ABIERTO EL ENCUENTRO NACIONAL DE LITERATURA 2023 Y SE CONVOCA A TODOS LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN ESTE EVENTO Y SE ESTABLECEN SUS BASES REGLAMENTARIAS.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resolución Nº ADM-DSA-072-2023
(De miércoles 17 de mayo de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS ZOOSANITARIOS PARA LA INTRODUCCIÓN DE ALIMENTOS SEMI-ELABORADOS O ELABORADOS, PRE-ENVASADOS Y SIN FINES COMERCIALES, CONSIGNADOS COMO: MUESTRAS PARA EVALUACIÓN, EVENTOS ESPECIALES, ALIMENTOS PARA RÉGIMENES ESPECIALES, EVENTUALIDAD O EMERGENCIA SANITARIA, EXENCIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Resolución Nº ADM-DSA-073-2023
(De miércoles 17 de mayo de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE EMITEN LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS ZOOSANITARIOS PARA EL INGRESO DE PERROS AL TERRITORIO NACIONAL.

Resolución Nº ADM-DSA-074-2023
(De miércoles 17 de mayo de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE EMITEN LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS ZOOSANITARIOS PARA EL INGRESO DE GATOS AL TERRITORIO NACIONAL.

Resolución Nº OAL-075-ADM-2023
(De lunes 05 de junio de 2023)

POR LA CUAL SE ESTABLECE QUE TODO PRODUCTOR QUE ESTÉ INTERESADO EN SER BENEFICIARIO DEL RECURSO FINANCIERO NO REEMBOLSABLE DE LOS B/.7.50 POR QUINTAL DE ARROZ VENDIDO EN CÁSCARA, HÚMEDO Y SUCIO, EN EL CICLO AGRÍCOLA 2023-2024, DEBERÁ CUMPLIR CON EL PROCEDIMIENTO PARA INSCRIBIRSE COMO PRODUCTOR EN EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN AGROPECUARIA (SIGAP) EN LA AGENCIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO MÁS CERCANA A SU FINCA O ÁREA DE PRODUCCIÓN.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resuelto Nº 2008-AL
(De jueves 08 de junio de 2023)

QUE ESTABLECE EN CINCO MIL BALBOAS CON CERO CENTÉSIMOS (B/. 5,000.00), LA ASIGNACIÓN ANUAL DE



LOS CENTROS EDUCATIVOS QUE SE MANEJAN BAJO LA MODALIDAD DE ADELANTO EN EFECTIVO O CAJA MENUDA.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución N° MEF-RES-2023-1473
(De martes 30 de mayo de 2023)

POR LA CUAL SE FORMALIZA EL TRASPASO EN CALIDAD DE DONACIÓN DE EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES DENOMINADAS “GAZEBO 6”, QUE EFECTUÓ EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, A FAVOR DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES (PANDEPORTES), MEDIANTE ACTA DE DONACIÓN NO. 001-2023 DE 14 DE FEBRERO DE 2023, POR UN MONTO DE UN MILLÓN CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTE BALBOAS CON DIECINUEVE CENTÉSIMOS (B/. 1, 043,320.19).

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

Resolución N° 03
(De miércoles 07 de junio de 2023)

QUE ESTABLECE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME SOCIAL EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución N° 121
(De lunes 15 de mayo de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA SOCIEDAD LOGÍSTICA EXPRESS PANAMÁ, S.A., AUTORIZACIÓN COMO AUXILIAR DE LA FUNCIÓN PÚBLICA ADUANERA EN LA MODALIDAD DE EMPRESA CONSOLIDADORA Y DESCONSOLIDADORA DE CARGA Y ACCESO AL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN ADUANERA (SIGA).

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo N° 244-2023
(De jueves 27 de abril de 2023)

POR EL CUAL SE DISPONE LA PARTICIPACIÓN DE LA SALA SEGUNDA DE LO PENAL, DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, EN EL NOMBRAMIENTO DE LOS JUECES MUNICIPALES MIXTOS CON COMPETENCIAS EN MATERIA PENAL.

Acuerdo N° 1156-2023
(De jueves 08 de junio de 2023)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR Y OBTENER EL CERTIFICADO DE IDONEIDAD PARA EJERCER LA PROFESIÓN DE ABOGADO EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, Y EL CARNÉ DE IDENTIFICACIÓN DE ABOGADO IDÓNEO, DE CONFORMIDAD CON LA LEY NO. 350 DE 21 DE DICIEMBRE DE 2022.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Resolución N° DDP-DAJ-022-2023
(De jueves 08 de junio de 2023)

POR LA CUAL SE ADSCRIBEN FUNCIONES A LA JEFA DE SERVICIOS GENERALES DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO, ARQUITECTA DORIS HENRÍQUEZ.



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ

Acuerdo N° 88
(De martes 28 de marzo de 2023)

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMÁ, ACOGERSE AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN Y SUSCRIBIR CONTRATO CON EL CENTRO VOCACIONAL DE CHAPALA, PARA EL SUMINISTRO DE CALCOMANÍAS DE AUTOS, HABILITACIONES DE PLACAS DE PRENSA, CALCOMANÍAS DE PLACAS DE AUTOS Y MOTOS, CONFECCIÓN DE PLACAS DE VEHÍCULOS DE PRIMER INGRESO, SALVO CONDUCTOS (HABILITACIONES) PARA LOS AÑOS 2023, 2024 Y 2025.

CONSEJO MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO / VERAGUAS

Acuerdo N° 05-2023
(De viernes 05 de mayo de 2023)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO AUTORIZA REALIZAR TRANSFERENCIAS DE PARTIDAS DEL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO, PARA LA VIGENCIA FISCAL AÑO 2023.

Acuerdo N° 06-2023
(De miércoles 31 de mayo de 2023)

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO, PARA SUSCRIBIR EL CONVENIO DE COOPERACIÓN CON EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS-MOP SEDE SANTIAGO, DONDE APORTA LAS MAQUINARIAS NECESARIAS Y SU PERSONAL PARA ESTA LABOR Y EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO, VERAGUAS, APORTA EL SUMINISTRO DEL MATERIAL ASFÁLTICO, HERRAMIENTAS Y EL PERSONAL, PARA EJECUTAR DE MANERA URGENTE EL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO SUMINISTRO DE MATERIALES PARA EL MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL DEL DISTRITO DE SAN FRANCISCO.

AVISOS / EDICTOS





**RESOLUCIÓN MC-OAL-R-No.076-2023
DE VEINTIDÓS (22) DE MAYO DE 2023**

“POR LA CUAL SE DECLARA ABIERTO EL ENCUENTRO NACIONAL DE LITERATURA 2023 Y SE CONVOCA A TODOS LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN ESTE EVENTO Y SE ESTABLECEN SUS BASES REGLAMENTARIAS”

**LA MINISTRA DE CULTURA
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES**

CONSIDERANDO:

MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
05 MAY 2023
Jose Manuel Valencia
SECRETARÍA GENERAL

Que mediante Ley No. 90 de 15 de agosto de 2019, se crea el **MINISTERIO DE CULTURA** como la entidad rectora del Estado en materia de promoción y protección de los derechos culturales; las expresiones culturales, los procesos creativos y el patrimonio cultural panameño; el diálogo intercultural y la cooperación cultural, así como de todas las actividades para el fomento del desarrollo sostenible a través de la cultura y las políticas públicas de cultura en el territorio nacional.

Que en concordancia con el mandato expreso consagrado en los numerales 9 y 23 del artículo 2 de la Ley No. 90 de 15 de agosto de 2019, corresponde al **MINISTERIO DE CULTURA**, promover y desarrollar las actividades destinadas a difundir y estimular las actividades, expresiones, bienes y servicios culturales en el territorio nacional, así como fomentar y estimular la investigación, la creación, las expresiones culturales y el desarrollo de la economía creativa mediante becas, premios, concursos, festivales, talleres de formación, ferias, exposiciones, incentivos y reconocimientos especiales.

Que conforme a lo dispuesto en los numerales 19 y 20 del artículo 2 de la excerta en mención, es función del **MINISTERIO DE CULTURA**, publicar y difundir obras de relevancia artística o académica en los diferentes campos de la cultura, al igual que crear y adjudicar premios oficiales en materia cultural y artística.

Que el **MINISTERIO DE CULTURA**, atendiendo a la importancia que representa para nuestra institución, recuperar el quehacer cultural y fomentar, divulgar, incentivar, reconocer la investigación, la participación y la expresión literaria, creó mediante Resolución No.156-21 MC/OAL de 2 de septiembre de 2021, el proyecto institucional denominado **“ENCUENTRO NACIONAL DE LITERATURA”**, el cual tiene como finalidad incentivar el estudio y desarrollo de la actividad literaria, favorecer la divulgación nacional e internacional de la literatura, a la vez que contribuir al crecimiento de nuestro acervo cultural.

Que el **“ENCUENTRO NACIONAL DE LITERATURA”** es un evento dirigido a autores, lectores, docentes, estudiantes, editores, traductores, agentes literarios, mediadores culturales, trabajadores de la industria cultural y al público en general, el cual será organizado, convocado y dirigido por el **DEPARTAMENTO DE FERIAS Y ENCUENTROS LITERARIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LAS ARTES DEL MINISTERIO DE CULTURA**.

Que entre los objetivos del **“ENCUENTRO NACIONAL DE LITERATURA”** a realizarse este año, se encuentran:

1. Fomentar la creación, la producción y la circulación de la literatura a nivel nacional en todos sus géneros o estilos.
2. Incentivar la creación de obras literarias con temáticas que pongan en perspectiva la inclusión, la igualdad de género, los afrodescendientes, los pueblos originarios y grupos minoritarios.



**RESOLUCIÓN MC-OAL-R-No.076-2023
DE VEINTIDÓS (22) DE MAYO DE 2023**

3. Promover el desarrollo de escritores emergentes.
4. Generar sinergias que promuevan la gestión cultural sostenible de la literatura.
5. Estimular la profesionalización de escritores, tomando en cuenta su diversidad, la igualdad de género y la inclusión, así como la integración de los pueblos originarios, afrodescendientes y los grupos minoritarios.
6. Incrementar el acercamiento, la interacción y el intercambio de saberes entre artistas, creadores, gestores, docentes, formadores, técnicos, investigadores, organizaciones civiles, organizaciones estatales y el público en el campo de la literatura.
7. Desarrollar programas lúdicos de formación de público de la literatura, con especial atención en niños y niñas, adolescentes, jóvenes y adultos mayores.
8. Motivar la investigación y el realce de la memoria nacional en torno a la literatura.
9. Promover, difundir y promocionar las letras panameñas, el libro y la lectura, a través de actividades literarias, como recitales poéticos, conversatorios, conferencias, talleres, mesas redondas y otros.
10. Incentivar a la población panameña a que conozca nuestra cultura literaria.

Que el **"ENCUENTRO NACIONAL DE LITERATURA 2023"**, se llevará a cabo del **19 al 22 de octubre de 2023**, por medio de convocatoria debidamente publicada, a través de la cual se invitará a autores, lectores, docentes, estudiantes, editores, traductores, agentes literarios, mediadores culturales, trabajadores de la industria cultural y al público en general, a participar en este Encuentro que promueve las actividades literarias. Los eventos se realizarán en los espacios escénicos determinados exclusivamente por los organizadores del Encuentro, los cuales serán oportunamente anunciados.

Que es obligación del **MINISTERIO DE CULTURA**, disponer las medidas necesarias y tomar las acciones adecuadas para organizar, coordinar, administrar, desarrollar y comunicar de una manera puntual, las reglas y procedimientos que deben regir anualmente el **"ENCUENTRO NACIONAL DE LITERATURA"** específicamente en lo que concierne a su presupuesto, lanzamiento de convocatoria, proyección, jurados y actividades culturales, al igual que establecer los criterios de selección, para la escogencia de escritores o grupos artísticos que participarán en este **"ENCUENTRO NACIONAL DE LITERATURA"**.

Que el **ENCUENTRO NACIONAL DE LITERATURA 2023** es organizado, convocado y dirigido por el **DEPARTAMENTO DE FERIAS Y ENCUENTROS LITERARIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LAS ARTES DEL MINISTERIO DE CULTURA**.

Que por tratarse de un proyecto institucional, se requiere que el **MINISTERIO DE CULTURA**, brinde la cooperación técnica y el apoyo institucional necesario para la realización de este **"ENCUENTRO NACIONAL DE LITERATURA"**.

Por lo antes expuesto, la suscrita Ministra de Cultura,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto el **ENCUENTRO NACIONAL DE LITERATURA 2023**, y **CONVOCAR** a todos los escritores y grupos de artistas, organizaciones civiles, culturales y al público en general, para que participen en este **ENCUENTRO NACIONAL DE LITERATURA 2023**, proyecto de promoción de las letras que representa un espacio para el intercambio entre artistas, escritores, docentes, investigadores y la comunidad, mismo que contribuirá al fortalecimiento, desarrollo y enriquecimiento de la cultura nacional.

MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

05 JUN 2023
José Manuel Herrera
SECRETARÍA GENERAL



RESOLUCIÓN MC-OAL-R-No.076-2023
DE VEINTIDÓS (22) DE MAYO DE 2023

SEGUNDO: DISPONER que el **ENCUENTRO NACIONAL DE LITERATURA 2023** se llevará a cabo **DEL 19 AL 22 DE OCTUBRE de 2023**. Los eventos se realizarán en los espacios escénicos determinados exclusivamente por la organización del Encuentro los cuales serán oportunamente anunciados.

TERCERO: ESTABLECER las reglas y procedimientos que rigen el **ENCUENTRO NACIONAL DE LITERATURA 2023**, específicamente en lo que concierne a su presupuesto, lanzamiento de convocatoria, proyección, jurados y los criterios de selección para la escogencia de los ganadores de este **ENCUENTRO NACIONAL DE LITERATURA 2023**, que son las siguientes:

MINISTERIO DE CULTURA

“ENCUENTRO NACIONAL DE LITERATURA 2023”

EL MINISTERIO DE CULTURA DECLARA ABIERTO EL ENCUENTRO NACIONAL DE LITERATURA 2023, EL CUAL TIENE COMO FINALIDAD INCENTIVAR EL ESTUDIO Y DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD LITERARIA Y FAVORECER LA DIVULGACIÓN NACIONAL DE LA LITERATURA.

BASES

I. DISPOSICIONES GENERALES

1. Podrán aplicar a la presente convocatoria los nacionales o extranjeros con residencia legal en la República de Panamá, organizaciones artísticas, literarias, gestores culturales, escritores, docentes, grupos, compañías de arte y creadores a nivel nacional.
2. El formulario de inscripción para la aplicación a la convocatoria, estará en la página web <https://micultura.gob.pa/concursos-y-convocatorias/> sección de concursos y festivales. Los interesados, deben presentar su solicitud a más tardar el **viernes 14 de julio de 2023 a las 4:00 p.m.** La solicitud deberá contener el formulario de inscripción con todos los campos llenos y la documentación o enlaces solicitados en el formulario. Una vez realizada la aplicación y recibida la confirmación por parte del sistema, se deberá enviar un correo a adegracia@micultura.gob.pa para comunicar que ha realizado su aplicación.
3. El Encuentro Nacional de Literatura 2023 se realizará este año en Penonomé, provincia de Coclé, del jueves 19 de octubre al domingo 22 de octubre de 2023, en las categorías de recitales, cuenta cuentos, talleres, conversatorios conferencias o mesas redondas.
4. Las propuestas serán evaluadas por un comité de selección que estará conformado por tres (3) intelectuales de reconocida trayectoria. Los seleccionados serán anunciados el **martes 25 de julio de 2023**.
5. Este comité podrá solicitar a los proponentes información adicional sobre la propuesta presentada antes del anuncio de los seleccionados.
6. Los seleccionados deben confeccionar el arte para promocionar su evento. La organización les proporcionará el logo del **MINISTERIO DE CULTURA**.
7. El cronograma y el calendario de las actividades será coordinado en conjunto con la organización del Encuentro Nacional de Literatura 2023.
8. Los grupos seleccionados que incluyan mobiliario, escenografía, decorado o cualquier otro elemento contenido en su propuesta, deberán transportarlos y realizarlos bajo su propia responsabilidad y costo.

MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

05 JUN 2023

José Germán de la Cruz
SECRETARÍA GENERAL



RESOLUCIÓN MC-OAL-R-No.076-2023
DE VEINTIDÓS (22) DE MAYO DE 2023

9. Los seleccionados, si van a presentar obras de otros autores, deben contar con la autorización de los titulares de los derechos patrimoniales de la música, imágenes, textos, composiciones, coreografía y cualquier otro elemento de creación, incluido dentro de la obra protegida por la Legislación Nacional y los tratados y convenios internacionales suscritos por Panamá en materia de Derecho de Autor y Derechos Conexos.
10. Una vez sea comunicada su selección, contará con cinco (5) días hábiles para presentar una declaración jurada notariada. Se le proporcionará el formato de la misma.

II. ESPECIFICACIONES

RECITALES POÉTICOS

11. Los recitales poéticos presenciales deben estar dirigidos al público general y tendrán una duración de una (1) hora.
12. Cada propuesta para estos recitales deberá estar conformada, como mínimo, por cuatro (4) poetas participantes.
13. Pueden presentar propuestas para recitales poéticos de las obras ganadoras del Concurso Nacional de Literatura Ricardo Miró.

CUENTA CUENTOS

14. Los cuentos presenciales relatados por cuenta cuentos deben estar dirigidos al público en general y tendrán una duración de una (1) hora.
15. Cada propuesta de los cuenta cuentos puede estar conformada por varios cuentos.
16. Pueden presentar propuestas para Cuenta Cuentos de las obras ganadoras del Concurso Nacional de Literatura Ricardo Miró.

TALLERES, CONVERSATORIOS, CONFERENCIAS O MESAS REDONDAS

17. Podrán aplicar a la presente convocatoria los escritores, especialistas, docentes, maestros nacionales o extranjeros que posean maestrías, licenciaturas, que hayan sido distinguidos con algún premio nacional o internacional, con ejecutorias profesionales comprobadas, con experiencia profesional de cinco (5) años, como mínimo, en las áreas o contenidos a presentar y que gocen de reconocida trayectoria.
18. Cada propuesta, individual o grupal, debe ser presentada con los nombres de los participantes.
19. Las mesas redondas y los conversatorios deben estar conformados por tres (3) o más escritores y un moderador.
20. El tiempo estimado para cada una de las actividades es el siguiente:
 - a) Talleres formativos: Tendrán una duración de dos (2) a cuatro (4) horas.
 - b) Conferencias: Tendrán una duración de cuarenta y cinco (45) minutos a una (1) hora.
 - c) Mesas redondas y conversatorios tendrán una (1) hora de duración aproximadamente.
21. Los temas sugeridos para las conferencias, conversatorios o mesas redondas son los siguientes:

MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

05 JUN 2023
José Manuel Ybarra
SECRETARÍA GENERAL



RESOLUCIÓN MC-OAL-R-No.076-2023
DE VEINTIDÓS (22) DE MAYO DE 2023

- a) Mujeres destacadas en la cuentística panameña actual.
- b) Obras ganadoras del Concurso Nacional de Literatura Ricardo Miró.
- c) La apreciación de una obra literaria.
- d) La nueva generación de escritores panameños.
- e) La puntuación y el sentido en una obra literaria.
- f) Recorrido por las diez (10) mejores obras de la literatura panameña.
- g) Otros de interés.

22. Para los talleres sugerimos los siguientes temas:

- a) Cómo escribir mi cuento (dirigido a niños de IV a VI grado).
- b) Cómo escribir un ensayo (dirigido a niños y jóvenes).
- c) Técnicas para escribir un cuento (jóvenes y adultos)
- d) Técnica para escribir un poema (dirigido a niños y a jóvenes).
- e) Otros de interés.

23. En caso de que los facilitadores propongan temas de formación distintos a los propuestos y que por su contenido y calidad sean de valía y pertinencia serán aceptados para su participación en el Encuentro por los organizadores del mismo.

III. RECONOCIMIENTO ECONÓMICO

24. Las propuestas por cada categoría que hayan sido seleccionadas, recibirán un reconocimiento económico por su participación, la cual debe ser presentada con el mismo estándar técnico y metodológico que presentó en la convocatoria. El reconocimiento económico por su participación será según la siguiente tabla:

CATEGORÍAS	PREMIOS POR CATEGORÍAS	MONTO	MONTO TOTAL
Recitales Poéticos	dos (2)	B/. 700.00	B/. 1,400.00
Cuenta Cuentos	dos (2)	B/. 700.00	B/. 1,400.00
Mesas redondas/ conversatorios	dos (2)	B/. 700.00	B/. 1,400.00
Talleres	cuatro (4)	B/. 450.00	B/. 1,800.00
Conferencias	cinco (5)	B/. 450.00	B/. 2,250.00

Observación: En caso de que no existan propuestas en algunas de las categorías enunciadas o quede algún reconocimiento económico sin utilizar, la organización podrá distribuir dichos reconocimientos económicos a otras categorías en las que haya un número mayor de participantes.

IV. CRITERIOS DE SELECCIÓN

25. La selección final se realizará valorando las propuestas presentadas a la convocatoria. Tendrán preferencia para ser seleccionadas las propuestas de recitales poéticos y cuenta cuentos presenciales basados en los siguientes criterios:

- a) Las propuestas de recitales poéticos y cuenta cuentos cuyas temáticas motiven al espectador a la reflexión en lo social o lo ambiental.
- b) Las propuestas de recitales poéticos y cuenta cuentos que rescaten o presenten obras de los autores ganadores de los concursos nacionales.
- c) Los recitales poéticos y cuenta cuentos que propongan presentaciones innovadoras, podrán incluir música, audiovisual, danza o cualquier elemento estético que consideren de importancia para su propuesta.
- d) Las propuestas de recitales poéticos y cuenta cuentos presenciales que tengan en cuenta la igualdad de género en alguna de las siguientes áreas: producción o gestión, en la ejecución artística o técnica.

MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

05 JUN 2023

Jose Román Valencia
SECRETARÍA GENERAL



RESOLUCIÓN MC-OAL-R-No.076-2023
DE VEINTIDÓS (22) DE MAYO DE 2023

- e) Los recitales poéticos y cuenta cuentos cuyas temáticas, contenidos o puestas en escena que pongan en perspectiva contextos de inclusión, de afrodescendientes o de pueblos originarios.

26. Para los talleres, conferencias, conversatorios o mesas redondas tendrán preferencia las propuestas que contemplen los siguientes aspectos:

- a) Metodología de enseñanza dinámica.
- b) Objetivos claros y alcanzables en la propuesta.
- c) Diseño de contenido dirigido a estudiantes y profesionales.
- d) Diseño del contenido para los talleres, conferencias, conversatorios y mesas redondas, basados en información que pueda presentarse a los asistentes de forma visual, auditiva o audiovisual.
- e) Las propuestas que rescaten o presenten obras de los autores ganadores de los concursos nacionales.

V. DISPOSICIONES FINALES

27. Las propuestas enviadas no pueden haber sido presentadas con anterioridad en ningún otro festival del **MINISTERIO DE CULTURA**.

28. Cada propuesta solo puede ser enviada a un solo Festival o Encuentro del **MINISTERIO DE CULTURA**.

29. La gestión para el trámite y entrega del reconocimiento económico será realizada con posterioridad a la presentación de su evento y atendiendo los requisitos dispuestos en la Ley. Este reconocimiento se le endosará a la cuenta del representante legal o a la persona determinada como responsable en la propuesta.

30. En caso de producirse alguna eventualidad o situación no contemplada en estas bases, será resuelta por el **MINISTERIO DE CULTURA**, a través de sus instancias correspondientes.

31. La organización del Encuentro Nacional de Literatura entregará un certificado de participación a los grupos seleccionados para el Encuentro.

32. El incumplimiento de cualesquiera de las disposiciones contenidas en estas bases por parte de los participantes al Encuentro Nacional de Literatura será motivo de descalificación.

33. La participación en este Encuentro Nacional de Literatura implica el conocimiento y la aceptación de estas bases.

34. Para mayor información podrán comunicarse al Departamento de Ferias y Encuentros Literarios del **MINISTERIO DE CULTURA** en horario de 8:00 a.m. -4:00 p.m., al teléfono 524 0921. De igual manera, a través del correo electrónico adegracia@micultura.gob.pa También pueden visitar la página web del **MINISTERIO DE CULTURA** www.micultura.gob.pa donde encontrarán las bases de este Encuentro Nacional de Literatura y su respectivo formulario de inscripción.

CUARTO: ESTABLECER que el **CALENDARIO DE ACTIVIDADES DEL ENCUENTRO NACIONAL DE LITERATURA 2023**, es el siguiente:

Apertura de Convocatoria: a partir de la publicación de estas bases.

Cierre de Convocatoria: **14 de julio de 2023**

Anuncio de seleccionados: **25 de julio de 2023.**

Encuentro de Literatura: **19 al 22 de octubre de 2023**

MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

05 JUN 2023

Jose Manuel Quirica
SECRETARÍA GENERAL



RESOLUCIÓN MC-OAL-R-No.076-2023
DE VEINTIDÓS (22) DE MAYO DE 2023

QUINTO: Los participantes se comprometen a cumplir con las normas estipuladas en la Ley 64 de 10 de octubre de 2012 sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos.

SEXTO: REMITIR copia de esta resolución a las instancias correspondientes para los trámites pertinentes.

SÉPTIMO: SE ORDENA la publicación en Gaceta Oficial de esta Resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.90 de 15 de agosto de 2019, "Que crea el Ministerio de Cultura y dicta otras disposiciones".
Resolución No.156-21 MC/OAL de 2 de septiembre de 2021 "Por la cual se crea el Encuentro Nacional de Literatura".

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE


GISELLE GONZÁLEZ VILLARRUÉ
Ministra de Cultura



MINISTERIO DE CULTURA
FIEB/CONTADOR ORIGINAL

05 JUN 2023

SECRETARÍA GENERAL





MINISTERIO DE
DESARROLLO AGROPECUARIO



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE SALUD ANIMAL

RESOLUCIÓN No. ADM-DSA-072-2023. PANAMÁ 17 DE MAYO DE 2023

“Por medio del cual se establecen los Requisitos Zoosanitarios para la introducción de alimentos semi-elaborados o elaborados, pre-envasados y sin fines comerciales, consignados como: Muestras para Evaluación, Eventos Especiales, Alimentos para Regímenes Especiales, Eventualidad o Emergencia Sanitaria, Exenciones y se dictan otras disposiciones”.

EL DIRECTOR NACIONAL DE SALUD ANIMAL
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 23 de 15 de julio de 1997 establece los requisitos zoosanitarios que deberán cumplir, para su introducción al país, los animales, sus productos y subproductos, así como los medicamentos para uso exclusivo veterinario, los productos biológicos, biotecnológicos, químicos y alimenticios cuando sean para consumo y uso animal.

Que es competencia de la Dirección Nacional de Salud Animal aprobar la elegibilidad zoosanitaria de países, regiones, zonas, cadenas de producción y/o plantas para que exporten alimentos hacia la República de Panamá.

Que también es competencia de la Dirección Nacional de Salud Animal, proponer las normas en materia de salud animal para la importación, exportación, tránsito y movilización de los productos o subproductos de origen animal; insumos para su uso; desechos y desperdicios cuando representen un riesgo para la salud de los animales, así como supervisar y vigilar su cumplimiento.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 97 del 4 de agosto de 2015 se adopta el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.52:11 de productos utilizados en alimentación animal y establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control del Anexo 7.2 de la Resolución N0. 282-2012 del Consejo de Ministro de Integración Económica (COMIECO-LXII).

Que el incumplimiento de las buenas prácticas de manufactura constituye también un riesgo significativo a la salud animal.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Establecer los Requisitos Zoosanitarios para la introducción de alimentos para consumo animal, sin fines comerciales, consignados en calidad de: Muestras para Evaluación, Eventos especiales, Alimentos para Regímenes Especiales, Eventualidad o Emergencia Sanitaria, Exenciones.

ARTÍCULO 2: Para la aplicación de la presente Resolución se acuerdan las siguientes definiciones:

- **Muestras para Evaluación:** Todo alimento para consumo animal destinado para uso exclusivo de investigación en el país, registro sanitario y para alimentación animal con fines de análisis de laboratorio.
- **Eventos Especiales:** Todo alimento para consumo animal de uso exclusivo en actividades determinadas como: competencias, ferias, circos, exposiciones, congresos.

Página 1 de 3



RESOLUCIÓN No. ADM-DSA-072-2023, DE 17 DE MAYO DE 2023

- **Alimentos para Regímenes Especiales:** Alimentos de consumo animal elaborados o preparados especialmente para satisfacer necesidades particulares de nutrición determinadas por condiciones físicas o fisiológicas particulares y/o enfermedades o trastornos específicos bajo prescripción médica veterinaria.
- **Eventualidad o Emergencia Sanitaria:** Según lo establecido por norma del país.
- **Exenciones:** Las establecidas en el anexo E, del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.52:11 “Productos utilizados en la alimentación animal y establecimientos. Requisitos de registro sanitario y control”.

ARTÍCULO 3: Solamente se autorizará la introducción de alimentos para consumo animal, consignados en calidad de: Muestras para Evaluación, Eventos especiales, Alimentos para Regímenes Especiales, Eventualidad o Emergencia Sanitaria, Exenciones, considerando que los mismos no constituyen un riesgo a la salud animal o ambiente.

ARTÍCULO 4: Los alimentos para consumo animal que no estén enlistados en este documento, no podrán ingresar amparados bajo esta Resolución y deberán cumplir con los requisitos zoonosanitarios que correspondan.

ARTÍCULO 5: Los alimentos para consumo animal en calidad de: Muestras para Evaluación, Eventos especiales, Alimentos para Regímenes Especiales, Eventualidad o Emergencia Sanitaria, Exenciones, no requerirán de la gestión de un registro sanitario emitido por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, para su ingreso al país.

ARTÍCULO 6: Muestras para Evaluación:

Toda persona jurídica (empresa) que desee introducir alimentos de consumo animal al país, en calidad de muestras para evaluación, deberá enviar una nota de solicitud membretada, dirigida a la Agencia Panameña de Alimentos (APA), con la siguiente información:

- Declaración jurada indicando el nombre del producto, el uso que se le dará y que el mismo no será comercializado, dicho documento deberá venir firmado por el representante legal de la empresa.
- Adjuntar factura comercial, ficha técnica, etiqueta del producto, protocolo de ensayo, certificado de análisis, listado de ingredientes (todos debidamente firmados y sellados por el responsable técnico del elaborador).
- La cantidad será evaluada a criterio de la autoridad competente según lo indicado en el protocolo de ensayo y no deberá exceder más de tres (3) solicitudes al año, al menos que se justifique.

Esta solicitud será sometida a una evaluación zoonosanitaria bajo la Dirección Nacional de Salud Animal (DINASA), para su aprobación o rechazo.

ARTÍCULO 7: Eventos Especiales:

Toda persona jurídica (empresa) que desee introducir alimentos de consumo animal al país, en calidad de eventos especiales, deberá enviar una nota de solicitud membretada, dirigida a la Agencia Panameña de Alimentos (APA), con la siguiente información:

- Declaración jurada indicando el nombre del producto, el uso que se le dará y que el mismo no será comercializado, dicho documento deberá venir firmado por el representante legal de la empresa.
- Adjuntar factura comercial, ficha técnica, etiqueta del producto, certificado de análisis, listado de ingredientes (todos debidamente firmados y sellados por el responsable técnico del elaborador).
- La cantidad será evaluada por la autoridad competente y dependiendo del tipo de solicitud adjunta.

Esta solicitud será sometida a una evaluación zoonosanitaria bajo la Dirección Nacional de Salud Animal (DINASA), para su aprobación o rechazo.



RESOLUCIÓN No. ADM-DSA-072-2023, DE 17 DE MAYO DE 2023**ARTÍCULO 8: Alimentos para Regímenes Especiales:**

Toda persona jurídica (empresa) que desee introducir alimentos de consumo animal al país, en calidad de eventos especiales, deberá enviar una nota de solicitud membretada, dirigida a la Agencia Panameña de Alimentos (APA), con la siguiente información:

- Declaración jurada indicando el nombre del producto, el uso que se le dará y que el mismo no será comercializado, dicho documento deberá venir firmado por el representante legal de la empresa.
- Adjuntar factura comercial, ficha técnica, etiqueta del producto, certificado de análisis, listado de ingredientes (todos debidamente firmados y sellados por el responsable técnico del elaborador).
- Informe de parte del Médico Veterinario, indicando que el animal requiere el alimento por el tipo de régimen especial especificando el periodo de tiempo a utilizarlo.

Esta solicitud será sometida a una evaluación zoonosanitaria bajo la Dirección Nacional de Salud Animal (DINASA), para su aprobación o rechazo.

ARTÍCULO 9: Eventualidad o Emergencia Sanitaria:

Cuando surja un evento o emergencia relacionada con la Salud Animal, se podrá solicitar a través de la Autoridad Panameña de Alimentos (APA) con la debida justificación la introducción al país del alimento que se requiera, siempre y cuando no constituya un riesgo inadmisibles a la salud pública o ambiente.

La Dirección Nacional de Salud Animal evaluará las cantidades a introducir y el periodo de tiempo a utilizar.

ARTÍCULO 10: Exenciones. Los incluidos en el Anexo E.

- Hueso de carnaza
- Hueso de jibia
- Grava

ARTÍCULO 11: La Dirección Nacional de Salud Animal tendrá un plazo de 10 días hábiles, para aprobar o rechazar las solicitudes para la introducción de alimentos para consumo animal, sin fines comerciales, consignados en calidad de Muestras para evaluación, Eventos especiales, Alimentos para régimen especiales, Eventualidad o emergencia sanitaria y exenciones.

ARTÍCULO 12: Las infracciones al presente decreto serán sancionadas de acuerdo a la ley 23 de 15 de julio de 1997 modificada por la Ley 44 del 1 de agosto de 2001 y la Ley 62 de 26 de diciembre de 2002.

ARTÍCULO 13: La presente resolución empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicada en gaceta oficial.

CUMPLASE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

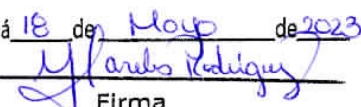

DR. CARLOS MORENO VEGA
Director Nacional de Salud Animal



MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE SALUD ANIMAL

Despacho del Director.

CERTIFICA que la presente es fiel copia del documento
Original que reposa en nuestros archivos.

Panamá 18 de Mayo de 2023

Firma

Página 3 de 3



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO648B393115D88**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta



MINISTERIO DE
DESARROLLO AGROPECUARIO



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE SALUD ANIMAL

RESOLUCIÓN No. ADM-DSA-073-2023. PANAMÁ 17 DE MAYO DE 2023

“Por medio del cual se emiten los Requisitos y Procedimientos Zoosanitarios para el ingreso de perros al territorio nacional”.

EL DIRECTOR NACIONAL DE SALUD ANIMAL
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 6 del Artículo 6 de la Ley 23 de 15 de julio de 1997, señala que es función de la Dirección Nacional de Salud Animal, proponer las normas en materia de salud animal para la importación, exportación, tránsito y movilización de los animales vivos, así como supervisar y vigilar su cumplimiento.

Que el numeral 8 del Artículo 25 de la Ley 23 de 1997, expresa de igual manera que es función de la Dirección Nacional de Salud Animal del MIDA, determinar las características y especificaciones zoosanitarias que deberán reunir los establecimientos cuarentenarios para animales.

Que los perros como mascotas domésticas, que arriban al territorio nacional, deben cumplir con las disposiciones zoosanitarias expedidas por la Dirección Nacional de Salud Animal.

Que es necesario proteger el patrimonio zoosanitario del país y prevenir la propagación de enfermedades infecto contagiosas entre animales y entre éstos y las personas.

Que, en virtud de lo anterior es necesario regular el ingreso de perros al territorio nacional.

En consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Todo perro a su arribo al territorio nacional, deberá tramitar una Licencia Zoosanitaria de Importación, vigente, emitida por la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria (DECA), en cumplimiento con los requisitos establecidos por la Dirección Nacional de Salud Animal (DINASA).

Todo perro que salga de Panamá en calidad de exportación, podrá regresar siempre que no exceda el plazo de 30 días de la fecha de emisión de la Licencia de Exportación del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA), documento emitido antes de salir del país. A su ingreso al país deberá cumplir con la Licencia de Importación del MIDA, la inspección veterinaria, y la presentación de la documentación sanitaria con la cual salió.

ARTÍCULO 2: Cada perro deberá estar amparado por un Certificado Zoosanitario de Exportación, expedido por la Autoridad de Sanitaria del país exportador, en el que se haga constar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Los perros, al momento de su embarque, no muestran TUMORACIONES, HERIDAS FRESCAS O EN PROCESO DE CICATRIZACIÓN, NI SIGNO ALGUNO DE ENFERMEDAD INFECTO-CONTAGIOSA O TRANSMISIBLE, ni presencia de ECTOPARASITOS.
2. Los perros, 30 días previos a la fecha de exportación, deben contar con los inmunógenos siguientes:
 - a. DISTEMPER

Página 1 de 2



RESOLUCIÓN No. ADM-DSA-073-2023, DE 17 DE MAYO DE 2023

- b. HEPATITIS
- c. LEPTOSPIROSIS
- d. PARVOVIROSIS
- e. RABIA

Indicándose fecha de inmunización, marca y lote del producto utilizado.

- 3. En los 30 días previos a la fecha de embarque, los perros han recibido tratamiento contra ENDOPARASITOS y ECTOPARASITOS, utilizando productos autorizados por el país de origen; indicándose fecha y nombre del producto utilizado.
- 4. La jaula o jaulas han sido lavadas y desinfectadas previamente a la fecha de embarque de los perros, utilizando productos autorizados por el país de origen.

DISPOSICIONES ADICIONALES:

- I. En aquellos países que no cuenten con un certificado de salud oficial, emitido por la Autoridad Competente, se le permitirá presentar un certificado emitido por un Médico Veterinario privado, refrendado por la misma, en el que conste que los perros han sido examinados clínicamente y encontrados en buen estado de salud.
- II. A su arribo a Panamá, los perros serán inspeccionados por el Médico Veterinario Oficial de la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
- III. Los perros que sean lazarillos, soporte emocional y aquellos con entrenamiento especial, deben cumplir con todas las disposiciones antes enunciadas.
- IV. Los perros menores de tres (3) meses de edad quedan exentos de la vacunación ANTIRÁBICA. Estos animales ingresarán al Programa de Vigilancia Veterinaria del Ministerio de Salud, donde deberán completar el esquema de vacunación.

ARTÍCULO 3: No se permitirá el ingreso de cama y materiales similares que acompañen a los animales, únicamente se permitirá el ingreso de la ración del alimento balanceado considerado para el día del arribo.

ARTÍCULO 4: El incumplimiento de la presente Resolución, será sancionado conforme a lo que establece la Ley No. 23 de 15 de julio de 1997, modificada por la Ley No. 44 de 1 de agosto de 2001 y la Ley No. 62 de 26 de diciembre de 2002.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


DR. CARLOS MORENO VEGA
Director Nacional de Salud Animal

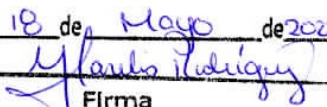


MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE SALUD ANIMAL.

Despacho del Director.

CERTIFICA que la presente es fiel copia del documento
Original que reposa en nuestros archivos.

Panamá 18 de Mayo de 2023


Firma





MINISTERIO DE
DESARROLLO AGROPECUARIO



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE SALUD ANIMAL

RESOLUCIÓN No. ADM-DSA-074-2023. PANAMÁ 17 DE MAYO DE 2023

“Por medio del cual se emiten los Requisitos y Procedimientos Zoosanitarios para el ingreso de gatos al territorio nacional”.

EL DIRECTOR NACIONAL DE SALUD ANIMAL
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 6 del Artículo 6 de la Ley 23 de 15 de julio de 1997, señala que es función de la Dirección Nacional de Salud Animal, proponer las normas en materia de salud animal para la importación, exportación, tránsito y movilización de los animales vivos, así como supervisar y vigilar su cumplimiento.

Que el numeral 8 del Artículo 25 de la Ley 23 de 1997, expresa de igual manera que es función de la Dirección Nacional de Salud Animal del MIDA, determinar las características y especificaciones zoosanitarias que deberán reunir los establecimientos cuarentenarios para animales.

Que los gatos como mascotas domésticas, que arriban al territorio nacional, deben cumplir con las disposiciones zoosanitarias expedidas por la Dirección Nacional de Salud Animal.

Que es necesario proteger el patrimonio zoosanitario del país y prevenir la propagación de enfermedades infecto contagiosas entre animales y entre éstos y las personas.

Que, en virtud de lo anterior es necesario regular el ingreso de gatos al territorio nacional.

En consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Todo gato a su arribo al territorio nacional, deberá tramitar una Licencia Zoosanitaria de Importación, vigente, emitida por la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria (DECA), con base en la normativa establecida por la Dirección Nacional de Salud Animal (DINASA).

Todo gato que salga de Panamá en calidad de exportación, podrá regresar siempre que no exceda el plazo de 30 días de la fecha de emisión de la Licencia de Exportación del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA), documento emitido antes de salir del país. A su ingreso al país deberá cumplir con la Licencia de Importación del MIDA, la inspección veterinaria, y la presentación de la documentación sanitaria con la cual salió.

ARTÍCULO 2: El gato deberá estar amparado por un Certificado Zoosanitario de Exportación, expedido por la Autoridad de Sanitaria del país exportador, en el que se haga constar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Los gatos, al momento de su embarque, no muestran TUMORACIONES, HERIDAS FRESCAS O EN PROCESO DE CICATRIZACION, NI SIGNO ALGUNO DE ENFERMEDAD INFECTO-CONTAGIOSA O TRANSMISIBLE, ni presencia de ECTOPARASITOS.
2. Los gatos, 30 días previos a la fecha de exportación, deben contar con los inmunógenos siguientes:

Página 1 de 2



RESOLUCIÓN No. ADM-DSA-074-2023, DE 17 DE MAYO DE 2023

- a. RINOTRAQUEÍTIS VIRAL FELINA
- b. CALICIVIRUS FELINO
- c. PANLEUCOPENIA FELINA
- d. RABIA

Indicándose fecha de inmunización, marca y lote del producto utilizado.

- 3. En los 30 días previos a la fecha de embarque, los gatos han recibido tratamiento contra ENDOPARASITOS y ECTOPARASITOS, utilizando productos autorizados por el país de origen; indicándose fecha y nombre del producto utilizado.
- 4. La jaula o jaulas han sido lavadas y desinfectadas previamente a la fecha de embarque de los gatos, utilizando productos autorizados por el país de origen.

DISPOSICIONES ADICIONALES:

- I. En aquellos países que no cuenten con un certificado de salud oficial, emitido por la Autoridad Competente, se le permitirá presentar un certificado emitido por un Médico Veterinario privado, refrendado por la misma, en el que conste que los gatos han sido examinados clínicamente y encontrados en buen estado de salud.
- II. A su arribo a Panamá, los gatos serán inspeccionados por el Médico Veterinario Oficial de la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
- III. Los gatos que sean lazarillos, soporte emocional y aquellos con entrenamiento especial, deben cumplir con todas las disposiciones antes enunciadas.
- IV. Los gatos menores de tres (3) meses de edad quedan exentos de la vacunación ANTIRÁBICA. Estos animales ingresarán al Programa de Vigilancia Veterinaria del Ministerio de Salud, donde deberán completar el esquema de vacunación.

ARTÍCULO 3: No se permitirá el ingreso de cama y materiales similares que acompañen a los animales, únicamente se permitirá el ingreso de la ración del alimento balanceado considerado para el día del arribo.

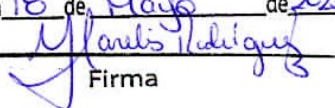
ARTÍCULO 4: El incumplimiento de la presente Resolución, será sancionado conforme a lo que establece la Ley No. 23 de 15 de julio de 1997, modificada por la Ley No. 44 de 1 de agosto de 2001 y la Ley No. 62 de 26 de diciembre de 2002.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


DR. CARLOS MORENO VEGA
Director Nacional de Salud Animal



MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE SALUD ANIMAL
Despacho del Director.
CERTIFICA que la presente es fiel copia del documento
Original que reposa en nuestros archivos.

Panamá 18 de Mayo de 2023

Firma



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESOLUCIÓN N° OAL-075-ADM-2023, PANAMÁ, 5 DE JUNIO DE 2023.

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que es responsabilidad del Estado panameño y en particular del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA), garantizar la seguridad alimentaria de la población, procurando el adecuado abastecimiento de alimentos en cantidad, oportunidad, calidad y precios accesibles a los distintos estratos sociales.

Que el Estado panameño, creó a través de la Ley 107 de 21 de noviembre de 2013, el "*Programa de Incentivos a la Producción Nacional de Granos y otros Rubros Agrícolas*", con el fin de garantizar la seguridad alimentaria de la población panameña, a través del fortalecimiento de la actividad agrícola y el incremento de la producción de granos básicos.

Que el artículo 1 de la Ley 107 de 21 de noviembre de 2013 establece en el numeral 2 "Contribuir a disminuir los aumentos de los costos de la canasta básica de alimentos".

Que el artículo 5 de la Ley 107 de 21 de noviembre de 2013, establece que "*El Ministerio de Desarrollo Agropecuario tendrá la función de poner a disponibilidad los recursos necesarios para asegurar el funcionamiento del programa, el cual se alimentará de las asignaciones procedentes del fondo Especial de Compensación de Intereses y de las partidas que para tal fin se le asignen en el Presupuesto General del Estado. Estas asignaciones y partidas deberán estar en concordancia con la programación para la correcta ejecución del incentivo establecido para cada año de vigencia de la presente Ley*".

Que el Estado, a través del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, reconoció un recurso financiero no reembolsable por la suma de B/.7.50 por quintal, a los productores que realizaron venta de arroz a los molinos en la producción agrícola, a fin de equiparar el precio propuesto por las partes, para brindar un apoyo a la producción panameña y procurar la estabilidad de la seguridad alimentaria del país.

Que el Estado ha considerado extender la vigencia del Decreto Ejecutivo No.165 de 1 de julio de 2014, para el programa de apoyo a la reducción de la canasta básica, mejor conocido como "Control de Precio", a través de Decreto Ejecutivo No. 97 de 4 de julio de 2019, mismo que incluye el arroz, como producto central del consumo del panameño.

Que, en aras de cumplir con este objetivo, se requiere extender el apoyo otorgado por parte del Estado, a través del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a fin de contribuir a estabilizar el precio de compra y venta por quintal de arroz producido en el territorio nacional para el ciclo agrícola 2023-2024.

Que mediante Resolución OAL-058-ADM-2020 de 21 de enero 2020, es la Dirección Nacional de Incentivos y Fideicomiso (DINIFI) la cual tendrá la responsabilidad de atender de forma coherente y transparente los diferentes programas, servicios, trámites y seguimiento de apoyo a los productores que reciban transferencia de recursos financieros.

Que la Ley 12 del 25 de enero de 1973, que crea el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y le señala sus funciones y facultades como ente rector del sector agropecuario, le atribuye a esta entidad ministerial la función de formular la política y planificación de la rama agropecuaria y ejecutar las acciones concretas que se derivan de ella, a fin de garantizar la seguridad alimentaria de la población.

Que como consecuencia de la variable climática, provocada por el Fenómeno Atmosférico de El Niño, el Gobierno Nacional emitió la Resolución de Gabinete N.º48 del 30 de mayo de 2023, que declara el Estado de Emergencia Ambiental en toda la República de Panamá, frente a la sequía prolongada; por lo que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario como ente rector del sector agropecuarios le corresponde formular la política, planificación y ejecución de acciones concretas que se deriven de ella, a fin de garantizar la seguridad alimentaria de la población.

1



Que el cultivo del arroz en especial, y la actividad agropecuaria en general, es altamente susceptible a la variabilidad climática en curso, caracterizada por cambios en el régimen de lluvias, prolongadas sequías, altas temperaturas, incremento de plagas, entre otros; lo cual genera incertidumbre e impactan desfavorablemente el desarrollo agrícola, por lo cual hace necesario tomar medidas para garantizar la seguridad alimentaria de la población panameña.

Que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, además del recurso financiero no reembolsable de B/.7.50 por quintal, reconocerá de manera excepcional y temporal, la suma de B/.2.00 más B/.6.50, para brindar un apoyo a la producción panameña, procurar la estabilidad de la seguridad alimentaria del país, aplicable solo al ciclo de producción 2023-2024.

Que, por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Todo productor que esté interesado en ser beneficiario del recurso financiero no reembolsable de los B/.7.50 por quintal de arroz vendido en cáscara, húmedo y sucio, en el ciclo agrícola 2023-2024, deberá cumplir con el procedimiento para inscribirse como productor en el Sistema Integrado de Gestión Agropecuaria (SIGAP) en la Agencia del Ministerio de Desarrollo Agropecuario más cercana a su finca o área de Producción.

Parágrafo transitorio. Adicional al incentivo no reembolsable de los B/.7.50 establecido en el artículo 1 de la presente resolución, se **ESTABLECE para el ciclo agrícola 2023-2024** un mecanismo de apoyo excepcional de B/.2.00 más B/.6.50 por cada quintal de arroz (húmedo y sucio) cosechado, para mantener la sostenibilidad de la producción de arroz. **Este es un apoyo transitorio único y no prorrogable.**

Artículo 2. Para proceder con la inscripción como productor en el Sistema Integrado de Gestión Agropecuaria (SIGAP) el productor deberá cumplir con lo siguiente:

- Presentarse ante la Agencia del MIDA más cercana a su área de producción para inscribirse. Ahí deberá comunicar la ubicación del terreno y otros datos necesarios, para identificación de la finca donde desarrolla la actividad.
- En caso de realizarse rebrote, el productor debe acercarse a la agencia más cercana a su producción a reportarlo, para que se realice su debido registro.
- La agencia expedirá una certificación de inscripción del productor, la cual se adjuntará en el expediente.
- El MIDA ordenará inspecciones y auditorías para verificar la veracidad de la información suministrada a través del SIGAP.

Artículo 3. El productor tendrá la obligación de presentar ante el MIDA:

- **Posterior a la siembra:** Declaración Jurada notariada, conforme al formato suministrado por el MIDA, en un lapso no mayor de quince (15) días calendarios luego de la siembra, en la que detalle la cantidad de hectáreas sembradas y el tipo de semilla utilizada.
- **Posterior a la cosecha:** Declaración Jurada notariada, conforme al formato suministrado por el MIDA, en un lapso no mayor de quince (15) días calendarios luego de la cosecha, en la que detalle la producción obtenida.

Los extensionistas realizarán inspecciones de campo, con el fin de verificar la siembra, y confeccionarán un informe técnico que será firmado por el productor y el extensionista, para proceder a ingresar la información adicional en el SIGAP.

Artículo 4. El productor determinará la forma en que tramitará el recurso financiero no reembolsable por quintal de arroz vendido en cáscara, húmedo y sucio:

- Directo.
- A través de Molinos o Asociaciones de Productores de Arroz.
- Cesión de Crédito.

Artículo 5. El productor interesado en proceder a la comercialización directa, deberá cumplir con los siguientes requisitos:



- Formularios de activación de código de proveedor estatal a fin de que el pago se le otorgue a través de ACH, tal y como lo exige el Ministerio de Economía y Finanzas, los mismos deberán ser aprobados, asignándoles un código.
- Nota dirigida a la oficina de DINIFI, en la cual solicita el apoyo del pago del recurso no reembolsable que otorga el MIDA al productor en concepto de recursos financiero no reembolsable por quintal de arroz, en la cual deberá anotar su dirección y número de teléfono residencial y celular.
- Copia de la cédula de identidad personal del productor.
- Declaración Jurada notariada del productor conforme al formato suministrado por el MIDA, donde conste que la información suministrada es verdadera.
- Cuadro resumen de venta realizada a los molinos.
- El productor deberá llenar el formulario de gestión de cobro, indicando el ciclo agrícola a que pertenece la gestión, la misma no debe tener ni tachones, ni borrones.
- Copia de las boletas de peso con sello y firma fresca del molino que emitió la boleta de peso.
- Copia de la factura emitida por el productor, firmada y con sello fresco del molino.
- Comprobante de pago de la venta de arroz, el cual podrá acreditarse a través de la entrega de los siguientes documentos: copia de cheque, copia de transferencia bancaria, certificación bancaria, copia del estado de cuenta bancario, certificación por parte del Molino.

Artículo 6. Para que el productor pueda comercializar su producto de arroz a través de un Molino o Asociación de Productores de Arroz, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- El Molino o Asociación, deberá activar el código de proveedor estatal, llenando el formulario correspondiente que expide el MEF, y aprueba con el propósito de que los pagos del beneficio de arroz se le realice por ACH.
- Copia de factura de la venta del producto emitida por el productor firmada y con sello fresco del molino.
- Dirección residencial y número de teléfono donde se le puede localizar a los productores.
- Copia de las boletas de peso con sello y firma fresca del molino que emitió la boleta de peso.
- Cuadro resumen detallado de los productores a los cuales se le compró el arroz, con número de cédula, cantidad de quintales de arroz que se compraron, provincia, monto a pagar por productor y total a pagar.
- Declaración Jurada notariada conforme al formato suministrado por el MIDA, del Molino y del Productor, donde conste que la información suministrada es verdadera. La misma debe estar firmada tanto por el productor como el Representante Legal del Molino.
- Aviso de Operaciones del molino.
- Copia de la cédula de identidad personal del representante legal del Molino.
- El Molino o Asociación deberá presentar el acuerdo notariado con el productor por el cual el molino se compromete a efectuar las gestiones y trámites correspondientes para el cobro del mismo, llenar la gestión de cobro indicando el ciclo agrícola a que pertenece la gestión, la misma no debe tener ni tachones, ni borrones, la cual deberá contar con la cesión de crédito firmada por parte del productor al Molino o Asociación.
- Comprobante de pago de la venta de arroz, el cual podrá acreditarse a través de la entrega de los siguientes documentos: copia de cheque, copia de transferencia bancaria, certificación bancaria, copia del estado de cuenta bancario, certificación por parte del Molino.

Artículo 7. Cuando el productor se interesa en ceder el pago de los recursos financieros no reembolsables que le corresponde por quintal de arroz vendido al cesionario (Persona Natural o Persona Jurídica) que este decida deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- El Cesionario deberá presentar una nota que debe contener el tipo de cesión, monto del crédito expresado en número y letras.
- Certificación de Registro Público (Personas Jurídicas) o copia de la cedula de identidad personal (Persona Natural); según sea el caso, del Cedente y el Cesionario.
- Copia de la cedula de identidad personal de ambos representantes legales.
- Declaración Jurada notariada conforme al formato suministrado por el MIDA, del Cesionario y del Productor, donde conste que la información suministrada es verdadera.
 - Para los efectos de que esta declaración sea tramitada exclusivamente por el productor, la misma solo requerirá la firma del cedente (Productor).
- Gestión de cobro, indicando el ciclo agrícola a que pertenece la gestión, la misma no debe tener ni tachones, ni borrones.



- Documento de Cesión de Crédito.
- Copia de las boletas de peso con sello y firma fresca del molino que emitió la boleta de peso.
- Copia de factura de la venta del producto emitida por el productor firmada y con sello fresco del molino.
- En caso de que la factura o boleta sea emitida a nombre del cesionario, este podrá realizar el trámite mediante una Declaración Jurada notariada conforme al formato suministrado por el MIDA, que exprese el motivo por el cual se emitieron a nombre del cesionario.
- Cuadro resumen detallado de la cesión realizada por el productor, con número de cédula, cantidad de quintales de arroz que se cedieron, provincia, monto a pagar y total a pagar.
- Comprobante de pago de la venta de arroz, el cual podrá acreditarse a través de la entrega de los siguientes documentos: copia de cheque, copia de transferencia bancaria, certificación bancaria, copia del estado de cuenta bancario, certificación por parte del Molino.

Artículo 8. Los Molinos deberán entregar al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través de la Dirección Nacional de Incentivos y Fideicomiso, informes trimestrales en concepto del recurso financiero no reembolsable aquí aprobado, adjuntado las copias de los comprobantes de pagos realizados.

Los informes suministrados por los Molinos podrán ser objeto de inspecciones, verificaciones y análisis por DINIFI a través de otras direcciones y oficinas del MIDA competentes, a fin de corroborar su veracidad garantizando la transparencia en los trámites.

Artículo 9. En el caso de que el Productor trámite de forma directa presentará la documentación en la Agencia más cercana al lugar donde se encuentra su producción. En el caso en que se tramite a través de Molino, Asociaciones de Productores de Arroz o Cesiones de Crédito presentará la documentación en la Regional del MIDA en donde esté ubicado.

Artículo 10. El 30 de junio de 2024 es la fecha límite de recibo de la documentación completa para solicitar la compensación del recurso financiero no reembolsable para el ciclo agrícola 2023-2024.

Artículo 11. La Oficina de la Dirección Nacional de Incentivos y Fideicomiso (DINIFI) es la responsable del trámite para el pago a los productores de arroz del recurso financiero no reembolsable por quintal de arroz, cumpliendo con el procedimiento establecido en esta resolución y las legislaciones vigentes.

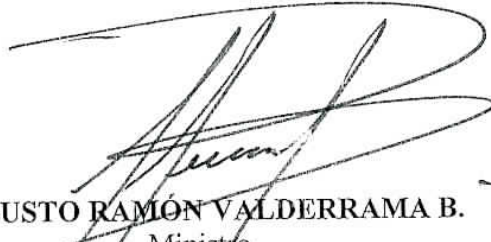
Artículo 12. El Ministerio de Desarrollo Agropecuario podrá ordenar inspecciones y auditorías a través de la Oficina de Auditoría Interna para comprobar el fiel cumplimiento de esta resolución.

Artículo 13. Esta resolución deja sin efecto la Resolución N° OAL-044-ADM-2022 del 5 de abril de 2022.

Artículo 14. La presente Resolución empieza a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

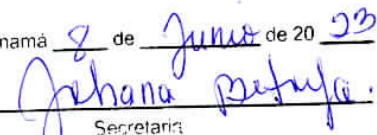
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALEXIS PINEDA
Viceministro


AUGUSTO RAMÓN VALDERRAMA B.
Ministro

EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
OFICINA DE ASESORIA LEGAL

CERTIFICA: Que el presente documento es fiel copia de original.

Panamá 8 de junio de 20 23

Secretaria

4



REPÚBLICA DE PANAMÁ
RESUELTO N°. 2008-AL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Panamá, 8 de Junio de 2023

Que establece en cinco mil balboas con cero centésimos (B/. 5,000.00), la asignación anual de los centros educativos que se manejan bajo la modalidad de adelanto en efectivo o caja menuda

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Nota DM/OAFECE/N-1731-08 de 17 de julio de 2008, este ministerio autorizó a los centros educativos que reciben una asignación anual del Fondo de Equidad y Calidad de la Educación (FECE) hasta tres mil balboas con cero centésimos (B/3,000.00), a no realizar los trámites de apertura de cuentas y manejar sus fondos en las Oficinas de Administración del FECE de cada Dirección Regional de Educación, por los problemas que genera la apertura de las cuentas bancarias ya sea por el costo oneroso de las chequeras, la tramitación de firmas a nuevos directores, la inconsistencia en la entrega de informes financieros contables y las áreas lejanas en que se encuentran estos centros educativos;

Que de esta manera las compras han sido expeditas, ya que se utiliza lo dispuesto en el Capítulo IV, referente a **“PROCEDIMIENTOS/ para las adquisiciones en efectivo. Caja Menuda”** del Manual de Procedimiento para el Uso y control del Fondo de Matrícula y Bienestar Estudiantil, avalado por la Contraloría General de la República en el año 2006, que dice así:



“...En los casos que el Ministerio de Educación decida no abrir cuentas bancarias, de acuerdo a condiciones establecidas formalmente, la asignación cuatrimestral correspondiente al centro educativo, se le entregará, mediante cheque al Director del centro, para ser utilizada de acuerdo al procedimiento establecido por la Contraloría General de la República para el uso de las Cajas Menudas. El Director del centro deberá presentar un informe mensual detallado de esta asignación a la Comunidad Educativa Escolar, a la Dirección Regional y a la Oficina de Administración del F.E.C.E.”

Que el Decreto Ejecutivo 1280 de 31 de diciembre de 2019, que modifica el artículo 16 del Decreto Ejecutivo 238 de 11 de junio de 2003, estableció el monto a recibir por cada estudiante en cuarenta balboas con cero centésimos (B/.40.00), cien balboas con cero centésimos (B/.100.00) por estudiante en los centros escolares oficiales ubicados en los 300 corregimientos más pobres del país y ciento cincuenta balboas con cero centésimos (B/.150.00) por estudiante con condición de discapacidad debidamente certificada por personal idóneo;

Que esta distribución provocó que algunos centros educativos llegaran a tener una asignación anual por encima de los tres mil balboas con cero centésimos (B/. 3,000.00), cifra tope para el manejo de las compras en efectivo bajo la modalidad de adelanto de efectivo o caja menuda;

Que en virtud de lo expuesto, se requiere autorizar el aumento del monto de tres mil balboas cero centésimos (B/. 3,000.00) a cinco mil balboas con cero centésimos (B/. 5,000.00), como asignación anual de los centros educativos que se manejan bajo la modalidad de adelanto en efectivo o caja menuda, para que puedan realizar compras de manera más expedita;

Que mediante la Nota DM/OAFECE/101.142.015-2023 de 23 de mayo de 2023 la Oficina de Administración del FECE, señala que la Contraloría General de la República requiere la figura de un Resuelto Ministerial sobre la asignación anual hasta cinco mil balboas con cero



centésimos (B/5,000.00) para centros educativos que manejan sus fondos bajo la modalidad de adelanto de efectivo o caja menuda, con el fin de aprobar y entregar el nuevo Manual de Procedimiento para el Uso y control del Fondo de Matrícula y Bienestar Estudiantil, presentado por esta entidad al ente fiscalizador para su aval respectivo;

Que es facultad del Ministerio de Educación establecer los mecanismos para los procedimientos adecuados en el uso de los fondos destinados a centros educativos,

RESUELVE:

Artículo 1. Establecer en cinco mil balboas con cero centésimos (B/. 5,000.00), la asignación anual de los centros educativos que se manejan bajo la modalidad de adelanto en efectivo o caja menuda.

Artículo 2. Los centros educativos cuya asignación anual sea hasta cinco mil balboas con cero centésimos (B/. 5,000.00), se exceptúan de realizar los trámites de apertura de cuentas bancarias; por lo que realizarán las solicitudes de bienes y servicios en las Oficinas de Administración del FECE de cada Dirección Regional de Educación.

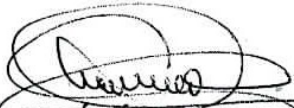
Artículo 3. Los centros educativos con asignación hasta cinco mil balboas con cero centésimos (B/. 5,000.00), que a la fecha tengan sus cuentas bancarias abiertas, tendrán la opción de continuar con éstas o acogerse a la modalidad de adelanto en efectivo o caja menuda.

Artículo 4. El presente Resuelto comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley No. 47 de 1946, Orgánica de Educación; Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006; Ley 9 de 18 de septiembre de 2002; Decreto Ejecutivo 1280 de 31 de diciembre de 2019.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación


JOSÉ PÍO CASTILLERO
Viceministro Administrativo



EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CERTIFICA
QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA
QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL

9 JUN 2023

FIRMA:







REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE BIENES PATRIMONIALES DEL ESTADO

Resolución N° MEF-RES-2023-1473**Panamá, 30 de mayo de 2023**

"Por la cual se formaliza el Traspaso en calidad de Donación de edificios y otras construcciones denominadas "Gazebo 6", que efectuó el Ministerio de Obras Públicas, a favor del Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES), mediante Acta de Donación N° 001-2023 de 14 de febrero de 2023, por un monto de Un Millón Cuarenta y Tres Mil Trescientos Veinte Balboas con Diecinueve Centésimos (B/. 1, 043,320.19)".

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, ENCARGADO
en ejercicio de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a los artículos 8, 12 y 28 del Código Fiscal, le corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas, según lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, la administración de los Bienes Nacionales, examinar la existencia de los mismos y cerciorarse de ellos donde quiera que estos se encuentren, así como el uso y cuidado que sobre ellos ejerzan los funcionarios, empleados o agentes del Estado que los administran, y todo lo concerniente a la enajenación y arrendamientos de los Bienes Nacionales;

Que mediante la Ley 97 de 21 de diciembre 1998, se creó el Ministerio de Economía y Finanzas como resultado de la fusión de los Ministerios de Hacienda y Tesoro y el de Planificación y Política Económica, otorgándole en materia de administración pública, la función de administrar, conservar y vigilar todos los bienes que pertenecen a la República;

Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 34 de 3 de mayo de 1985, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 478 de 11 de noviembre de 2011, se creó la Dirección de Bienes Patrimoniales del Estado, como una dependencia del Ministerio de Economía y Finanzas, encargada del registro, conservación, administración, valuación, y control de los bienes muebles e inmuebles estatales y de aquellos que por ley especial se confiera su administración a este Ministerio, así como tramitar las donaciones que soliciten tanto las entidades estatales, como las que requieren a favor de las fundaciones y asociaciones de interés público reconocidas por el Órgano Ejecutivo o por ley especial, que tengan por objeto la asistencia y la beneficencia social, así como a las iglesias;

Que tal como se desprende del Decreto Número 32-2017-DMYSC de 5 mayo de 2017, en concordancia con la Resolución MEF-RES-2018-235 de 30 de enero de 2018, que aprueban el Manual de Normas Generales y Procedimientos para la Administración y Control de los Bienes Patrimoniales (Activos Fijos e Intangibles y Bienes No Amortizables) en el Sector Público, Segunda Versión; posterior al levantamiento y suscripción del Acta de Entrega de los bienes donados, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de resolución motivada, legaliza y formaliza el traspaso de los bienes en calidad de Donación;

Que mediante Nota DM-AL-1969-2022 de 30 de diciembre de 2022, el Ministro de Obras Públicas, le solicita al Director de Bienes Patrimoniales del Estado del Ministerio de Economía y Finanzas, su consentimiento para transferir a Título de Traspaso en calidad de Donación, los activos denominados "Gazebo 6", ubicados en la Cinta Costera que forman parte de las mejoras del Folio Real N° 30218610-8704, a favor del Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES), requerido para la realización de la obra "Diseño, Remodelación y Equipamiento del Nuevo Centro de Entrenamiento de Boxeo, Tierra de Campeones", ubicada en la Cinta Costera, provincia de Panamá;

Que mediante Nota DAF-BP-32-2023 de 25 de enero de 2023, la Directora de Administración y Finanzas, del Ministerio de Obras Públicas, solicitó al Director de Bienes Patrimoniales del Estado, la asignación de un auditor patrimonial, para que participe en conjunto con un fiscalizador de la Contraloría General de la República, del Traspaso en calidad de Donación, de las mejoras construidas sobre el Folio Real 30218610, código de ubicación 8704, denominado "Gazebo 6", a favor del Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES), y proceder a la emisión de la Resolución correspondiente, según validación N° MEF-RCB-2022-0477 de 2 diciembre de 2022; emitida por el Departamento de Registro y Control de Bienes de la Dirección de Bienes Patrimoniales del Estado del Ministerio de Economía y Finanzas;

① La autenticidad de este documento puede ser validada mediante el código QR





Resolución MEF-RES-2023-1473
Panamá, 30 de mayo de 2023
Página 2 de 2



Que mediante Acta de Donación N° 001-2023, de 14 de febrero de 2023, quedó plasmado el Traspaso en calidad de Donación de los bienes denominados "Gazebo 6", por parte del Ministerio de Obras Públicas, a favor del Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES), por un valor en libro de un millón cuarenta y tres mil trescientos veinte balboas con diecinueve centésimos (B/.1,043.320.19), con la participación de un representante del Ministerio de Obras Públicas en calidad de Donante y del Director del Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES), en calidad de Donatario; ello en presencia del Fiscalizador de la Contraloría General de la República y del Auditor Patrimonial de la Dirección de Bienes Patrimoniales del Estado del Ministerio de Economía y Finanzas, dando así fe de lo actuado;

Que en virtud de lo anteriormente expuesto y valorada la documentación que reposa en el expediente administrativo, considerando la conveniencia de formalizar la Donación, este Despacho, en atención a sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: Formalizar el traspaso en calidad de donación de edificios y otras construcciones denominadas "Gazebo 6", ubicadas en la Cinta Costera, que efectuó el Ministerio de Obras Públicas, a favor del Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES), a efectos de realizar los ajustes de inventario y registros contables de los bienes que fueron objeto de Traspaso en calidad de Donación, por la suma de un millón cuarenta y tres mil trescientos veinte balboas con diecinueve centésimos (B/.1,043.320.19), conforme al Acta de Donación N° 001-2023 de 14 de febrero de 2023, la cual forma parte integral del contenido de la presente Resolución.

SEGUNDO: Advertir al Donatario que este bien recibido como traspaso en calidad de Donación, no podrá transferirse a terceros sin previa autorización del Ministerio de Economía y Finanzas, de lo contrario será revocada la Donación de pleno derecho y, en consecuencia, quedarán los actores sujetos a las normas penales correspondientes, por la comisión de delitos contra la Administración Pública.

TERCERO: Remitir copia de esta Resolución al Ministerio de Obras Públicas, al Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES); a los Departamentos de Auditoría Patrimonial y Registro y Control de Bienes de la Dirección de Bienes Patrimoniales del Estado del Ministerio de Economía y Finanzas; así como también, a la Contraloría General de la República.

CUARTO: Ordenar el cierre y archivo del expediente.

QUINTO: La presente resolución entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 8, 12 y 28 del Código Fiscal; Ley N° 97 de 21 de diciembre de 1998; Decreto Ejecutivo N° 34 de 3 de mayo de 1985, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 478 de 11 de noviembre de 2011; Decreto Número 32-2017-DMYSC de 5 de mayo de 2017.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Fernando A. Paniagua H.

Viceministro de Finanzas, encargado

Jorge L. Almengor C.
Ministro, encargado

JLAC/FAPH/OBF/HARM/aaa

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL**

**ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE
SU ORIGINAL**

Panamá, 08 de JUNIO de 20 23

LA SECRETARIA GENERAL





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL
Resolución N° 03 de 7 de Junio de 2023

Que establece normas y procedimientos para la elaboración del Informe Social en la República de Panamá.

EL CONSEJO TÉCNICO DE TRABAJO SOCIAL

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que el artículo 7 de la Ley 17 de 23 de julio de 1981, por la cual se deroga el Decreto Ley 25 de 25 de septiembre de 1963 y se dictan disposiciones sobre el ejercicio de la profesión de Trabajo Social en todo el territorio de la República, crea el Consejo Técnico de Trabajo Social como un organismo facultado para regular el ejercicio de la profesión de Trabajo Social;

Que el Consejo Técnico de Trabajo Social es el encargado de velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones que rigen el ejercicio de la profesión de Trabajo Social, así como, de adoptar normas tendientes al mejor desempeño, ejercicio y desarrollo de la profesión como lo son, la creación, clasificación y nomenclatura de cargos, salarios, ascensos y reconocimiento por años de servicio;

Que este Consejo Técnico, en año 2012 elaboró las normas y procedimientos para la elaboración del Informe Social, el cual fue aprobado mediante la Resolución 01/2012 de 1 de marzo de 2012, siendo un instrumento vinculante para los trabajadores y trabajadoras sociales con idoneidad que ejerzan la profesión de trabajo Social en el territorio Nacional, mismo que ha sido utilizado por los profesionales idóneos e instituciones públicas y privadas;

Que el artículo 46 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, señala que los decretos, resoluciones y demás actos administrativos reglamentarios o aquéllos que contengan normas de efecto general, sólo serán aplicables desde su promulgación en la Gaceta Oficial, salvo que el instrumento respectivo establezca su vigencia para una fecha posterior;

Que la resolución ut supra, no fue publicada en Gaceta Oficial, por lo que se hace necesario, reproducir las normas y procedimientos para la elaboración del Informe Social;

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Establecer las Normas y Procedimientos para la elaboración de Informe Social en la República de Panamá, así:

PROCEDIMIENTO: INFORME SOCIAL

OBJETIVOS:

- Sistematizar el estudio de una situación social específica, en cualquiera de los niveles de intervención profesional (individuo, familia, grupo, comunidades geográficas o funcionales).



- Dar a conocer la existencia y características de una situación social determinada.
- Emitir dictamen profesional sobre los factores asociados que inciden en una situación social y posibles alternativas de modificación.
- Acreditar la autenticidad o veracidad de un hecho, circunstancia o situación social para brindar una prestación o un servicio.
- Informar sobre la intervención profesional que se ha llevado a cabo ante una situación social y sus resultados.
- Aportar información para fundamentar la toma de decisiones de otros profesionales, o de quien tiene la última responsabilidad en la solución de una situación social.

ALCANCE DEL INSTRUMENTO:

El informe social se elabora a nivel público y privado, por Trabajadores/as Sociales idóneos y su destinatario puede ser un ente nacional o internacional.

RESPONSABLES:

- Trabajadores(as) Sociales Idóneos(as)

CONCEPTO:

Dictamen social de los resultados relevantes del estudio de una situación social, su análisis e interpretación de los hallazgos, conducentes al logro de un objetivo determinado; elaborado y firmado en forma exclusiva por un/a Trabajador/a Social Idóneo/a.

TIPOS DE INFORMES SOCIALES, SEGÚN SU FINALIDAD U OBJETIVO:

- **Información:** se refiere aquellos informes sociales que son solicitados por otras instituciones o para generar recursos.
- **Seguimiento:** los que se confeccionan para actualizar los datos recabados en el informe inicial en fecha anteriores.
- **Transferencia:** para referir a otra institución a fin de solicitar un recurso o servicio que no se genera en la institución referente.
- **Obligatoriedad de la emisión:** se refiere a los exigidos por disposición legal y los periciales.

NORMAS GENERALES:

- El informe social lo elabora y firma con carácter exclusivo el profesional de Trabajo Social Idóneo.
- El informe social se fundamenta en una investigación social "insitu" en la que se utilizan métodos y técnicas necesarias, para garantizar la pertinencia, objetividad y validez de la información.
- Debe ser redactado en forma clara, concisa, con precisión terminológica, argumentación didáctica y orden lógico, respondiendo a los objetivos del mismo.
- La información que se recaba y transcribe dependerá del objetivo del informe social.



- La información que se reporta debe ser debidamente acreditada y fundamentada en evidencia documental y hechos empíricos, a fin de evitar diagnósticos incorrectos y juicios de valor que generan conflictos de tipo ético y legal.
- Todo informe social debe ser respaldado con visitas a las instancias de acuerdo con las necesidades de la investigación.
- Todo informe social debe emitido por una entidad pública o privada debe estar presentado en papel membretado y con sello original.
- Debe llevar nombre, firma, número de idoneidad y sello del o la profesional que elabora el documento.
- Para elaborar un informe social se debe solicitar autorización por escrito a la persona en estudio.
- La vigencia del informe social será hasta un (1) año.
- Estas normas, serán revisadas cada 2 años por el Consejo Técnico de Trabajo Social.

PROCEDIMIENTO:

El informe social está integrado por los siguientes rubros:

- **Encabezado**
 - Fecha
 - Objetivo
 - destinatario
- **Datos de identificación:**

Anote los datos de la persona objeto de intervención (nombre, lugar y fecha de nacimiento, edad, cedula de identidad personal, estado civil, escolaridad profesión, ocupación, lugar de trabajo, religión, etnia, nacionalidad, número de seguro social, dirección residencial y teléfono).
- **Condición de salud:**

Se describe en forma sucinta la condición de salud actual, (enfermedades crónicas, invalidantes, personas con discapacidad) haciendo énfasis en las implicaciones sociales de la enfermedad.
- **Características de grupo familiar:**

Incluye todos los datos de las personas que conviven en el hogar. Nombre-parentesco-edad-estado civil-escolaridad-ocupación y lugar de trabajo (historia familiar). Se recomienda hacerlo en forma de cuadro, de manera tal que resulte más esquemático y fácil de leer. Inmediatamente después del cuadro se analizan las relaciones familiares. Puede utilizar el genograma para que sea más explicativo.
- **Vivienda:**

Se describe tipo de vivienda, tenencia, materiales, numero de cuartos o habitaciones, condición general de la vivienda (aseo, conservación) facilidades para la convivencia familiar, incluye información referente a la valoración del entorno.
- **Situación socio-económica:**

Deben describirse los ingresos y egresos mensuales de la familia. Es más representativo si se coloca en forma de tabla.

[Firma]



INGRESOS	EGRESOS
Salarios (brutos)	Deducciones obligatorias
	Seguro social
	Seguro educativo
Pensiones	Impuesto sobre la renta
Becas	Alimentación
	Salud
	Vivienda
Otros aportes (detallar)	Agua
	Luz
	Teléfonos
	Cable
	Transporte
	Educación
	Transporte colegial
	Prestamos
	Tarjetas de créditos
	Otros créditos
	Combustible
	Servicio domestico
	Pensión alimenticia
	Recreación
	Ahorros
	Embargos
	Morosidad
	Otros gastos: juegos de azar, etc.)
TOTAL DE INGRESOS	TOTAL DE EGRESOS

Dependiendo del objetivo del informe, se destacarán solo los datos de interés que reflejan la situación económica de la persona o familia y se hace el respectivo análisis.

Interpretación y valoración de la situación: Se refiere al juicio y opinión del o la Trabajadora Social, en cuanto a la situación encontrada basada en las evidencias documentales, hechos empíricos y marco conceptual. se deben considerar los recursos, facilidades y disposición con que cuenta la persona o la familia para resolverla o enfrentarla.

[Handwritten signature]



Recomendaciones:

El o la Trabajadora Social sugiere lo que considera pertinente en el seguimiento del caso.

- Nombre y firma de Trabajador(a) Social
- Numero de cedula
- Numero de idoneidad
- Fecha de realización del informe

PROCESO

1. Definición del objetivo
2. Identificación del problema
3. Selección de técnicas. (entrevistas, visitas domiciliarias y otros) e instrumentos técnicos de acuerdo a los objetivos de la intervención.
4. Recolección de la información: a través de fuentes primarias y secundarias (referencias, expedientes y otros)
5. Selección y análisis de la información
6. Redacción del informe final

CUALIDADES TECNICAS DEL INFORME SOCIAL:

- Lenguaje: utilizar terminología profesional
- Fiabilidad de los datos
- Precisión en los términos
- Claridad expositiva
- Argumentación didáctica: omitir anécdotas, situaciones personales, entre otras.

ÉTICA DEL INFORME SOCIAL

- Debe ser veraz:



- No omisión deliberada de datos
 - No falseamiento de los datos
-
- **Debe ser confidencial:**
La autorización de la persona involucrada es necesaria.
Debe ser realizado por el profesional de Trabajo Social con fines profesionales. La información muy confidencial de debe mantener en la historia o ficha social.
-
- **Debe ser eficaz:**
Además, oportuna y permitir las adecuaciones necesarias para la mejor comprensión de las personas o institución para la que se elabora.

GLOSARIO DE TERMINOS

DEFINICIONES	
TÉRMINO	DEFINICION
Entrevista	Técnica mediante la cual se obtiene información del entrevistado con el propósito de conocer una situación dada.
Evaluación Social	Estudio completo de las condiciones socio-familiares, económicas, sociales y medio ambiente. La evaluación es continua, sistemática, flexible y funcional, que se lleva a cabo en todo proceso de intervención.
Historia Social	Documento que se registra exhaustivamente los datos personales, familiares, sanitarios, de vivienda, económicos, laborales, educativos y cualquier otros significativos de la situación socio-familiar de un usuario, la demanda, el diagnóstico y subsiguiente intervención y la evolución de tal situación. Es la base para la elaboración de otros soportes documentales en Trabajo Social.
Investigación Social	Proceso que permite descubrir o interpretar hechos o fenómenos de la realidad social utilizando el método científico. Aplicándolo a nuestra área de trabajo, es el proceso a través del cual se hace la indagación y búsqueda de información sobre un hecho determinado, a nivel del medio social, escolar y familiar, o institución de salud.
Observación	Técnica que consiste en observar atentamente el fenómeno, hecho o caso, tomar información y registrarla para su posterior análisis. Representa uno de los mejores medios para percibir el comportamiento y las reacciones de una persona.
Sistematización	Proceso permanente y acumulativo de conocimientos, a partir de las experiencias de intervención. Es considerado un primer nivel de teorización sobre la práctica, representando una articulación entre la teoría y la práctica.
Trabajador/a Social	El o la profesional de la acción social, que está en posesión del titulo de licenciado o licenciada en Trabajo Social o su equivalente a nivel universitario, obtenido en la universidad de Panamá, o en otra universidad nacional o extranjera debidamente revalidado por esta, que utiliza en su intervención teorías sobre comportamiento humano, de los sistemas sociales y de investigación, que tiendan a elevar el nivel de bienestar del individuo, la familia, grupos y

[Handwritten signature]



	comunidades. Los principios de los Derechos Humanos y la Justicia Social son fundamentales para el Trabajador Social.
Visita Domiciliaria	Técnica que se realiza en el domicilio del cliente, usuario o paciente, a través de la entrevista y la observación, con el objetivo de obtener, verificar y ampliar información; estudiar el ambiente social y familiar, dar información a la familia sobre la intervención profesional, controlar situaciones socio-familiares que afecten el proceso de intervención.

SEGUNDO: Las Normas y Procedimientos para la elaboración de Informe Social será de carácter vinculante para los Trabajadores y Trabajadoras Sociales con idoneidad que ejerzan la profesión de Trabajo Social en el territorio nacional.

TERCERO: Divulgar en las instituciones del Estado, entidades autónomas, semiautónomas, municipales, patronatos e instituciones privadas, las Normas y Procedimientos para la elaboración de Informes Sociales.

CUARTO: Instruir a las instituciones del Estado, entidades autónomas, semiautónomas, municipales, patronatos e instituciones privadas que sólo tendrán validez para cualquier trámite oficial o legal, los informes sociales elaborados por los profesionales de trabajo social idóneos, según las normas y procedimientos aprobados por la presente Resolución.

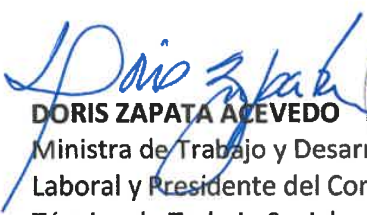
QUINTO: Esta Resolución subroga la Resolución 01/2012 de 1 de marzo de 2012.

SEXTO: Esta resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

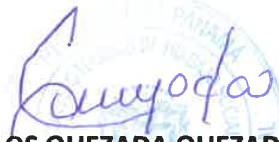
FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 17 de 23 de julio de 1981, Ley 16 de 12 de febrero de 2009 y Decreto Ejecutivo 173 de 2014, Resolución No 01/2012 de 1 de marzo de 2012.

Dado en la Ciudad de Panamá a los siete (7) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



DORIS ZAPATA ACEVEDO
Ministra de Trabajo y Desarrollo
Laboral y Presidente del Consejo
Técnico de Trabajo Social



CARLOS QUEZADA QUEZADA
Secretario General del Consejo
Técnico de Trabajo Social



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS**



**RESOLUCIÓN 121
15 de mayo de 2023**

“Por medio de la cual se otorga a la sociedad **LOGISTICA EXPRESS PANAMA, S.A.**, autorización como auxiliar de la función pública aduanera en la modalidad de empresa consolidadora y desconsolidadora de carga y acceso al Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA)”

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS, ENCARGADO
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008 se crea la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de seguridad pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que a través de la Ley 26 de 17 de abril de 2013 se adoptan entre otros instrumentos jurídicos el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, en adelante CAUCA y RECAUCA;

Que mediante el Decreto de Gabinete 27 de 27 de septiembre de 2011 se adopta el Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA) y mediante Resolución 192 de 1 de agosto de 2011 se establece y organiza el Registro de Usuarios Externos del Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA);

Que mediante Resolución 904-04-216-OAL de 16 de mayo de 2019 se le autorizó a la sociedad **LOGISTICA EXPRESS PANAMA, S.A.**, debidamente inscrita en la sección de mercantil del Registro Público al folio 155675031 con RUC 155675031-2-2019 DV 26 acceso al Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA) bajo la cuenta 190087 para gestionar en el módulo de consolidadores y desconsolidadores de carga, en su establecimiento ubicado en el distrito y provincia de Panamá, corregimiento de Betania, urbanización Betania, edificio Plaza Mathi, local 6;

Que en atención a la Nota 319-2022-ANA-OAL-DG de 4 de agosto de 2022 la sociedad **LOGISTICA EXPRESS PANAMA, S.A.**, a través de su apoderado legal, presentó formal solicitud para que se le otorgue autorización como empresa consolidadora y desconsolidadora de carga y acceso al Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA);

Que consignó fianza de obligación fiscal (2-97) FIAD-2009-0 de 12 de octubre de 2022 a favor de la Autoridad Nacional de Aduanas/Contraloría General de la República expedida por Acerta Compañía de Seguros, S.A., por la suma de veinte mil balboas con 00/100 (B/.20,000.00) con vigencia hasta el 12 de octubre de 2025;

Que la peticionaria ha cumplido con los requisitos formales incluyendo la consignación de la garantía a satisfacción del servicio aduanero por lo que se ha determinado que no hay objeción a lo solicitado;

Por lo antes expuesto, el suscrito Director General de Aduanas, Encargado en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

1° CONCEDER a la sociedad **LOGISTICA EXPRESS PANAMA, S.A.**, autorización como auxiliar de la función pública aduanera en la modalidad de **empresa consolidadora y desconsolidadora de carga** y acceso al Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA), en su establecimiento ubicado en el distrito y provincia de Panamá, corregimiento de Betania, urbanización Betania, edificio Plaza Mathi, local 6, bajo la cuenta 190087.



Página 2
Resolución 121
15 de mayo de 2023

2° ADVERTIR que esta autorización se concede a partir de la fecha de la presente resolución hasta el **12 de octubre de 2025**.

3° ADVERTIR que lo no previsto en la presente resolución se regirá con lo normado en la Ley 26 de 17 de abril de 2013, Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, Decreto de Gabinete 27 de 27 de septiembre de 2011, Resolución 192 de 1 de agosto de 2011 y demás legislaciones concordantes.

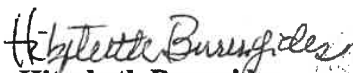
4° ADVERTIR que contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, con lo cual se agota la vía gubernativa.

5° REMITIR copia a la Dirección Nacional del Servicio Exterior, Incentivos Fiscales y Comercial de la Contraloría General de la República, a la Dirección General de Gaceta Oficial del Ministerio de la Presidencia y a la Subdirección General Logística de esta Autoridad para los tramites que se estimen pertinentes.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 17 de abril de 2013; Ley 38 de 31 de julio de 2000; Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008; Decreto de Gabinete 27 de 27 de septiembre de 2011, Resolución 192 de 1 de agosto de 2011 y concordantes.

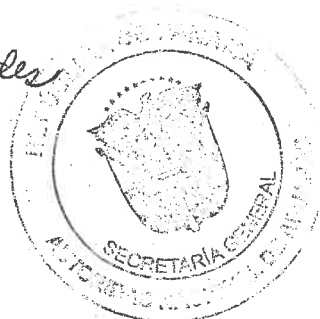
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


Juan Pablo García F.
Director General, Encargado


Hitzebeth Buruyides
Secretaria General

JPGF/HB/CQ/rs
V.º B.º GB

SECRETARIA GENERAL
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS



AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL
En Panamá a las 11:4 AM de
la manana del día 24
de mayo de 20 23
notifique a Por escrito
La resolución No. 121

Recibido por:



El Secretario General de la
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que tengo en poder de mi copia de su original
PANAMA 25 DE 05 DE 2023

SECRETARIO (A)



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PLENO**



**ACUERDO N°244-2023
(De 27 de abril de 2023)**

“POR EL CUAL SE DISPONE LA PARTICIPACIÓN DE LA SALA SEGUNDA DE LO PENAL, DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, EN EL NOMBRAMIENTO DE LOS JUECES MUNICIPALES MIXTOS CON COMPETENCIAS EN MATERIA PENAL”

En la ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), se reunieron los Magistrados que integran el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, con la asistencia de la Secretaria General.

Abierto el acto, la Magistrada **María Eugenia López Arias**, Presidenta de la Corte Suprema de Justicia, manifestó que el motivo de la reunión era someter a consideración y aprobación, de la participación de la Sala Segunda de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, en el nombramiento de los Jueces Municipales Mixtos con competencias en materia penal.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 168 del Código Judicial establece que los Jueces Municipales serán nombrados, de acuerdo a las reglas de Carrera Judicial, por los Jueces de Circuito del ramo respectivo, en Sala de Acuerdos.

Que ese mismo artículo, al referirse a la figura del Juez Municipal único, ahora denominado Juez Municipal Mixto, que conoce indistintamente de procesos civiles y penales, y en algunos casos de procesos agrarios y de familia, señala que su nombramiento será realizado por los Jueces de Circuito de las distintas jurisdicciones en las que estos tengan competencia, en forma conjunta, también en Sala de Acuerdo.



ACUERDO N°244-2023 DE 27 DE ABRIL DE 2023, "POR EL CUAL SE DISPONE LA PARTICIPACIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA SALA SEGUNDA DE LO PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, EN EL NOMBRAMIENTO DE LOS JUECES MUNICIPALES MIXTOS CON COMPETENCIAS EN MATERIA PENAL"



Que con fundamento en esta disposición, el nombramiento de los Jueces Municipales Mixtos requiere de la participación de los Jueces de Circuito de todas estas jurisdicciones.

Que en atención a la implementación progresiva del Sistema Penal Acusatorio, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, tomando como fundamento la facultad de establecer las reglas para la reorganización de los tribunales, que le atribuyó el último párrafo del artículo 558 de la Ley 63 de 28 de agosto de 2008, que adopta el Código Procesal Penal, ordenó el cierre de los juzgados de circuito del ramo penal de los cuatro distritos judiciales.

Que el cierre de juzgados de circuito del ramo penal y la modificación del modelo de gestión en esta jurisdicción, en el que no se atribuyen funciones administrativas a los órganos jurisdiccionales, ha provocado que, al formalizar el nombramiento de los Jueces Municipales Mixtos con competencia en materia penal, no se cuente con la participación de representantes de esta jurisdicción.

Que dado lo anterior, y con base en los principios consagrados en la ley de Carrera Judicial, enfocados en la especialidad en la judicatura y la magistratura, justifican la necesidad de determinar la autoridad que representará a la jurisdicción penal en el nombramiento de los Jueces Municipales Mixtos en los cuatro distritos judiciales; por lo que,

ACUERDAN:

PRIMERO: DISPONER que la Presidencia de la Sala Segunda de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, de manera conjunta, con los Jueces de Circuito Civil, y cuando corresponda, agrarios o de familia, participe del nombramiento de los Jueces Municipales Mixtos, con competencias en materia penal, en los cuatro distritos judiciales.

Para hacer efectiva esta participación, los nombramientos de Jueces Municipales Mixtos, con competencias en materia penal, serán sometidos a consideración de la Presidencia de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia e incluirán la firma de quien la presida en cada caso.



ACUERDO N°244-2023 DE 27 DE ABRIL DE 2023, "POR EL CUAL SE DISPONE LA PARTICIPACIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA SALA SEGUNDA DE LO PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, EN EL NOMBRAMIENTO DE LOS JUECES MUNICIPALES MIXTOS CON COMPETENCIAS EN MATERIA PENAL"

SEGUNDO: Remitir copia del presente Acuerdo a la Secretaría Técnica de Recursos Humanos.

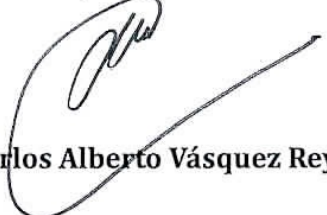
TERCERO: Este Acuerdo comenzará a regir desde su aprobación y será publicado en la Gaceta Oficial.

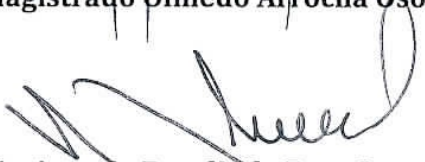
No habiendo otros temas que tratar se dio por terminado el acto.

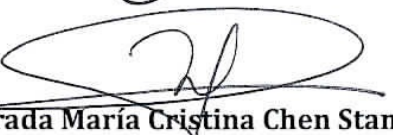
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

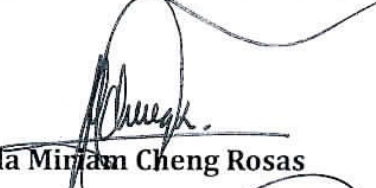

María Eugenia López Arias
Magistrada Presidenta de la Corte Suprema de Justicia


Magistrado Olmedo Arrocha Osorio

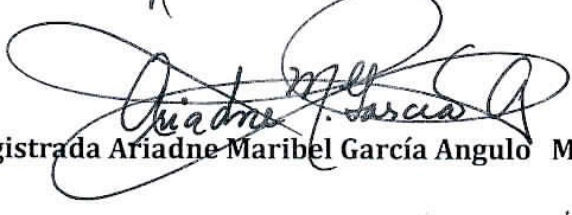

Magistrado Carlos Alberto Vásquez Reyes


Magistrada Rosalinda Ross Serrano


Magistrada María Cristina Chen Stanziola


Magistrada Miriam Cheng Rosas


Magistrada Maribel Cornejo Batista


Magistrada Ariadne Maribel García Angulo


Magistrada Angela Russo de Cedeño
CON SALVAMENTO DE VOTO


Yanixsa Y. Yuen C.
Secretaria General



LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL
Panamá 13 de junio de 2023

Magstr. Manuel José Calvo C.
Sub-Secretario General
Corte Suprema de Justicia 3



SALVAMENTO DE VOTO DE LA MAGISTRADA ANGELA RUSSO DE CEDEÑO

Con todo respeto, expreso mi disenso respecto al Acuerdo N° 244-2023 (De 27 de abril de 2023) del Pleno de la Corte Suprema de Justicia, que dispone que la Presidencia de la Sala Segunda de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, de manera conjunta con los Jueces de Circuito Civil, y cuando corresponda, Agrarios o de Familia, participe del nombramiento de los Jueces Municipales Mixtos, con competencias en materia penal, en los cuatro Distritos Judiciales del territorio de la República de Panamá.

Lo anterior, en virtud de que, muy respetuosamente advierto, no interpreto del tenor del artículo 168 del Código Judicial, que el(la) Magistrado(a) Presidente(a) de la Sala Segunda de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia tenga injerencia en esta atribución, que es legalmente concedida a los Jueces de Circuito del ramo respectivo.

Nótese que el precepto en mención establece que cuando se trate del nombramiento de Jueces Municipales Mixtos, la regla para ello es que lo realicen los Jueces de Circuito de los distintos Ramos Jurisdiccionales, en Sala de Acuerdos, pero no confiere tal atribución a alguno de los Presidentes de las Salas que integran la Corte Suprema de Justicia.

De otra parte, el artículo 87 del Código Judicial sólo confiere al Pleno de la Corte Suprema de Justicia, la atribución de elegir y nombrar a los Magistrados de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial y a sus respectivos suplentes, pero no a los Jueces Municipales Mixtos, como dispone el Acuerdo que no comparto.

Cabe resaltar que, a la fecha en que se suscribe este acuerdo, aún existen Jueces Liquidadores de Causas Penales, los que, de acuerdo al numeral 8 del



artículo 161 del Código Judicial, en concordancia con el artículo 168, *lex cit.*, son los que tienen la atribución legal de nombrar a los Jueces Municipales Mixtos, en los respectivos Juzgados Municipales Mixtos, que formen parte de su jurisdicción.

Es por lo anterior, que SALVO MI VOTO.

Angela Russo de Cedeño
ANGELA RUSSO DE CEDEÑO
MAGISTRADA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Y. Yuen
YANIXA Y. YUEN CERRUD
SECRETARIA GENERAL



LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL
Panamá 13 de junio de 2023
[Signature]
Secretaria General de la
Corte Suprema de Justicia
Mgstr. Manuel José Calvo C.
Sub-Secretario General
Corte Suprema de Justicia





**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CUARTA DE NEGOCIOS GENERALES**



**ACUERDO N° 1156-2023
(de 8 de junio de 2023)**

**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR Y
OBTENER EL CERTIFICADO DE IDONEIDAD PARA EJERCER LA
PROFESIÓN DE ABOGADO EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, Y
EL CARNÉ DE IDENTIFICACIÓN DE ABOGADO IDÓNEO,
DE CONFORMIDAD CON LA LEY N° 350 DE 21 DE DICIEMBRE DE 2022**

En la Ciudad de Panamá, a los ocho (8) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023), se reunieron los Magistrados que integran la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, con la asistencia de la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, Ad-Honorem.

Abierto el acto, la Magistrada **MARÍA EUGENIA LÓPEZ ARIAS**, Presidenta de la Corte Suprema de Justicia y de la Sala Cuarta de Negocios Generales, hizo uso de la palabra para manifestar que el motivo de la reunión es someter a consideración de esta Sala de la Corte Suprema de Justicia, un Acuerdo para establecer el procedimiento para solicitar y obtener el certificado de idoneidad para ejercer la profesión de abogado en la República de Panamá, y el carné de identificación de abogado idóneo.

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 1 de la Ley N° 350 de 21 de diciembre 2022, «Que regula el ejercicio de la abogacía en Panamá», publicada en esa misma fecha en la Gaceta Oficial N° 29686-B, dispone que para ejercer la profesión de abogado en la República de Panamá se requiere poseer certificado de idoneidad emitido por la Corte Suprema de Justicia.



ACUERDO N° 1156-2023 DE 8 DE JUNIO DE 2023, «POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR Y OBTENER EL CERTIFICADO DE IDONEIDAD PARA EJERCER LA PROFESIÓN DE ABOGADO EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, Y EL CARNÉ DE IDENTIFICACIÓN DE ABOGADO IDÓNEO, DE CONFORMIDAD CON LA LEY N° 350 DE 21 DE DICIEMBRE DE 2022».



Le corresponde a esta Sala de la Corte Suprema de Justicia declarar quiénes reúnen las condiciones necesarias para ejercer la profesión de abogado en la República de Panamá; en conformidad con lo dispuesto en el artículo 100, numeral 4, del Código Judicial.

De manera similar, el artículo 6 de la Ley N° 350 de 2022 señala que toda persona que considere tener derecho a obtener el certificado de idoneidad para ejercer la profesión de abogado en la República de Panamá puede solicitarla por escrito a la Corte Suprema de Justicia; para lo cual la Corte Suprema de Justicia expedirá el certificado correspondiente, de cumplir la solicitud con los requisitos establecidos.

En este sentido, el artículo 2, numeral 4, de la mencionada Ley N° 350 de 2022, establece que es requisito para obtener el certificado de idoneidad para ejercer la profesión de abogado en la República de Panamá, aprobar el examen profesional de acceso al ejercicio de la abogacía, basado, principalmente, en conocimientos éticos y prácticos de la profesión de abogado.

En razón de lo anterior, esta Sala de la Corte Suprema de Justicia emitió el Acuerdo N° 684-2023 de 23 de marzo de 2023, por el cual se adoptó el Programa de Formación Inicial para el Ejercicio de la Abogacía, se estableció el temario del examen profesional de acceso al ejercicio de la abogacía y sus parámetros, y se subrogó el Acuerdo N° 1429 de 13 de diciembre de 2021 de la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia.

Como parte de los esfuerzos que adelanta el Pleno de la Corte Suprema de Justicia para modernizar el servicio de Administración de Justicia que se ofrece a la ciudadanía, se generan de forma automatizada desde el mes de enero del año 2022, el Acuerdo y el certificado de idoneidad para ejercer la profesión de abogado en la República de Panamá, los cuales son firmados de forma electrónica; mientras que en el mencionado certificado de idoneidad profesional se estampa un código de verificación (QR) que permite validar su autenticidad.

Asimismo, la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia emite desde el año 2019, un carné de identificación a los abogados idóneos, el cual también permite validar su autenticidad a través de un código de verificación (QR).



ACUERDO N° 1156-2023 DE 8 DE JUNIO DE 2023, «POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR Y OBTENER EL CERTIFICADO DE IDONEIDAD PARA EJERCER LA PROFESIÓN DE ABOGADO EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, Y EL CARNÉ DE IDENTIFICACIÓN DE ABOGADO IDÓNEO, DE CONFORMIDAD CON LA LEY N° 350 DE 21 DE DICIEMBRE DE 2022».

La Ley N° 350 de 2022 establece en su artículo 7 que, los abogados idóneos deberán presentar el carné expedido por la Corte Suprema de Justicia o la cédula de identidad personal, para que los tribunales de justicia y las oficinas públicas puedan anotarlos en el registro de abogados idóneos que por mandato legal deben mantener.

En virtud de los importantes cambios legislativos, reglamentarios y operativos, corresponde modernizar el procedimiento para solicitar y obtener el certificado de idoneidad para ejercer la profesión de abogado en la República de Panamá, y el carné de identificación de abogado idóneo; a fin de ofrecer a la ciudadanía un servicio de Administración de Justicia más ágil, accesible y eficiente.

Sometida a consideración la propuesta, esta recibió el voto favorable unánime de los Magistrados de la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia presentes y, en consecuencia,

ACUERDAN:

PRIMERO: Que las personas interesadas en solicitar y obtener el certificado de idoneidad para ejercer la profesión de abogado en la República de Panamá deben aprobar el examen profesional de acceso al ejercicio de la abogacía, al tenor de lo establecido en la Ley N° 350 de 2022 y en el Acuerdo N° 684-2023 de 23 de marzo de 2023, publicado en la Gaceta Oficial N° 29747 de 24 de marzo de 2023, «Por el cual se adopta el Programa de Formación Inicial para el Ejercicio de la Abogacía, se establece el temario del examen profesional de acceso al ejercicio de la abogacía y sus parámetros, y se subroga el Acuerdo N° 1429 de 13 de diciembre de 2021».

SEGUNDO: Una vez la persona interesada apruebe el examen profesional, podrá solicitar ante la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia el certificado de idoneidad para ejercer la profesión de abogado en la República de Panamá, aportando la documentación siguiente:

1. Poder debidamente notariado, de no ser presentado personalmente por el Poderdante.



ACUERDO N° 1156-2023 DE 8 DE JUNIO DE 2023, «POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR Y OBTENER EL CERTIFICADO DE IDONEIDAD PARA EJERCER LA PROFESIÓN DE ABOGADO EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, Y EL CARNÉ DE IDENTIFICACIÓN DE ABOGADO IDÓNEO, DE CONFORMIDAD CON LA LEY N° 350 DE 21 DE DICIEMBRE DE 2022».

2. Memorial de solicitud en el cual se indiquen los hechos, las pruebas pertinentes y el fundamento de Derecho aplicable (Ley N° 350 de 2022 y Acuerdo N° 684-2023 de 23 de marzo de 2023).
3. Copia del diploma de la Licenciatura en Derecho o de la Licenciatura en Derecho y Ciencias Políticas, cotejado ante Notario Público de Circuito (no ante Notaría Especial).
 - a. Si el diploma ha sido expedido por una universidad particular, se debe adjuntar el certificado emitido por la Comisión Técnica de Desarrollo Académico (CTDA), en el que conste el número de la Resolución con que fue aprobado el plan de estudio; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del Decreto Ejecutivo N° 539 de 30 de agosto de 2018, «Que reglamenta la Ley 52 de 26 de junio de 2015, que crea el Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación para el mejoramiento de la calidad de la Educación Superior Universitaria de Panamá», publicado en la misma fecha en la Gaceta Oficial N° 28601-B.
4. Certificado de nacimiento de la persona solicitante, expedido por la Dirección Nacional del Registro Civil, franqueado con tres balboas (B/.3.00) o con un timbre fiscal por el mismo monto; de conformidad con lo establecido en el artículo 959 del Código Fiscal.
5. Timbre fiscal por el monto de cincuenta balboas (B/.50.00), para el certificado de idoneidad para ejercer la profesión de abogado en la República de Panamá; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 972, numeral 1, del Código Fiscal.
6. Copia del recibo de pago, expedido por el Departamento de Tesorería de la Dirección de Contabilidad y Finanzas del Órgano Judicial, por la suma de diez balboas (B/.10.00).
7. De haberse naturalizado la persona solicitante como panameña, debe aportar, adicionalmente:
 - a. Copia de la carta de naturalización debidamente cotejada ante Notario Público de Circuito (no ante Notaría Especial).
 - b. Copia de su cédula de identidad personal.
 - c. Certificado de nacimiento en el que conste el número de la Resolución mediante la cual se le otorgó la carta de naturalización.
8. De haber obtenido la persona solicitante el título de Licenciatura en Derecho o de Licenciatura en Derecho y Ciencias Políticas, en una universidad en el exterior; debe aportar, además:



ACUERDO N° 1156-2023 DE 8 DE JUNIO DE 2023, «POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR Y OBTENER EL CERTIFICADO DE IDONEIDAD PARA EJERCER LA PROFESIÓN DE ABOGADO EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, Y EL CARNÉ DE IDENTIFICACIÓN DE ABOGADO IDÓNEO, DE CONFORMIDAD CON LA LEY N° 350 DE 21 DE DICIEMBRE DE 2022».



- a. Copia debidamente cotejada ante Notario Público de Circuito (no ante Notaría Especial) del diploma emitido por la universidad del país de donde proviene, debidamente legalizada o apostillada.
- b. Certificado de convalidación del título de Licenciatura en Derecho o de Licenciatura en Derecho y Ciencias Políticas, expedido por la Universidad de Panamá.
- c. Certificación de revalida emitida por la Universidad de Panamá (en caso que no exista un Convenio Internacional que, en términos exactos y precisos, exima a la persona interesada de la obligación de revalidar su título profesional).

TERCERO: Al momento en que se presenta la solicitud para obtener el certificado de idoneidad para ejercer la profesión de abogado en la República de Panamá, deberá solicitarse el carné de identificación de abogado idóneo, el cual será entregado junto con el certificado de idoneidad para ejercer la profesión de abogado en la República de Panamá.

Para solicitar la expedición de dicho carné se deberá enviar a la dirección de correo electrónico «carne.abogados@organojudicial.gob.pa», una fotografía reciente, tamaño carné, en la que aparezca la persona solicitante vestida con ropa formal; indicando el nombre completo del solicitante, su número de cédula de identidad personal y la fecha en que se presentó la solicitud para obtener el certificado de idoneidad para ejercer la profesión de abogado en la República de Panamá.

CUARTO: Las personas que ya cuenten con el certificado de idoneidad para ejercer la profesión de abogado en la República de Panamá, al momento en que entre en vigencia este Acuerdo, podrán solicitar el carné de identificación de abogado idóneo utilizando el «Formulario de Solicitud de Carné para Abogados Idóneos» publicado en la sección de «Consulta de idoneidades y firmas de abogados» del portal web del Órgano Judicial, el cual deberán firmar y completar con la información siguiente:

1. Nombre completo del solicitante.
2. Número de la cédula de identidad personal del solicitante.
3. Número del documento que lo acredita como abogado idóneo (registro de idoneidad) y la fecha de su emisión.



ACUERDO N° 1156-2023 DE 8 DE JUNIO DE 2023, «POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR Y OBTENER EL CERTIFICADO DE IDONEIDAD PARA EJERCER LA PROFESIÓN DE ABOGADO EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, Y EL CARNÉ DE IDENTIFICACIÓN DE ABOGADO IDÓNEO, DE CONFORMIDAD CON LA LEY N° 350 DE 21 DE DICIEMBRE DE 2022».

4. Nombre de la universidad que le otorgó el título de Licenciatura en Derecho o de Licenciatura en Derecho y Ciencias Políticas.
5. Correo electrónico a través del cual puede ser contactado.
6. Número de teléfono mediante el cual puede ser contactado.
7. Domicilio donde puede ser ubicado (provincia, distrito, corregimiento y comunidad).



QUINTO: El formulario para solicitar el carné de identificación de abogado idóneo se deberá enviar, firmado y con la información indicada, a la dirección de correo electrónico «carne.abogados@organojudicial.gob.pa», acompañándolo de una fotografía reciente, tamaño carné, en la que aparezca la persona solicitante vestida con ropa formal.

SEXTO: En ambos casos, la fotografía que se aportará para solicitar el carné de identificación de abogado idóneo deberá cumplir con las especificaciones siguientes:

- Tipo de archivo: JPG o PNG.
- Dimensiones: 300 pixeles de ancho por 300 pixeles de alto.
- Tamaño del archivo: 80KB a 100KB.
- Resolución: 100 ppp.

SÉPTIMO: La emisión del carné de identificación de abogado idóneo no tendrá costo alguno.

OCTAVO: El carné de identificación de abogado idóneo deberá ser retirado en la Secretaría de la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, una vez se encuentre listo. No obstante, las personas que también hayan solicitado el certificado de idoneidad para ejercer la profesión de abogado en la República de Panamá no podrán retirar su carné de identificación de abogado idóneo hasta que hayan obtenido dicho certificado de idoneidad profesional.

NOVENO: Tanto el certificado de idoneidad para ejercer la profesión de abogado en la República de Panamá, como el carné de identificación de abogado idóneo, contarán con un código de verificación (QR), el cual permitirá validar su autenticidad.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Cm' or similar, located at the bottom right of the page.



ACUERDO N° 1156-2023 DE 8 DE JUNIO DE 2023, «POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR Y OBTENER EL CERTIFICADO DE IDONEIDAD PARA EJERCER LA PROFESIÓN DE ABOGADO EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, Y EL CARNÉ DE IDENTIFICACIÓN DE ABOGADO IDÓNEO, DE CONFORMIDAD CON LA LEY N° 350 DE 21 DE DICIEMBRE DE 2022».

DÉCIMO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Al no existir otros temas que tratar, se dio por concluido el acto y se dispuso hacer las comunicaciones correspondientes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA LÓPEZ ARIAS
Magistrada Presidenta
Corte Suprema de Justicia


OLMEDO ARROCHA OSORIO
Magistrado Presidente de la
Sala Primera de lo Civil


CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
Magistrado Presidente de la Sala
Tercera de lo Contencioso
Administrativo y Laboral


AURA ELENA TUNÓN H.
Secretaria General de la
Corte Suprema de Justicia, Ad-Honorem



**LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL**
Panamá 12 de junio de 2023

Secretaria General de la
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Mgstr. Manuel José Calvo C.
Sub-Secretario General
Corte Suprema de Justicia



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

**RESOLUCIÓN No. DDP-DAJ-022-2023
(De 08 de junio de 2023)**



**“Por la cual se adscriben funciones a la Jefa de Servicios Generales de la
Defensoría del Pueblo, Arquitecta Doris Henriquez”**

EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ,
en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Mediante Ley No.7 de 5 de febrero de 1997, modificada por las Leyes No. 41 de 1 de diciembre de 2005 y No. 55 de 2 de octubre de 2009, se crea la Defensoría del Pueblo, como una institución independiente, que actuará con plena autonomía funcional, administrativa y financiera.

El artículo 44 de la Ley No. 7, supra citada, establece que el Defensor o Defensora del Pueblo, es la autoridad nominadora de la entidad, quien ejerce la dirección y responsabilidad de la misma, para lo cual realizará los nombramientos que requiera, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Defensoría del Pueblo.

El Manual de Clasificación de Cargos de la Defensoría del Pueblo, establece que, dentro de la estructura organizativa de la institución, deben ejercer funciones los servidores y servidoras públicas de la Defensoría del Pueblo, a efectos de desarrollar procedimientos administrativos que fueren necesarios para mantener el desarrollo normal de las funciones que le designe el Defensor o Defensora del Pueblo.

En virtud de las consideraciones expuestas, el Defensor del Pueblo de la República de Panamá, en uso de sus facultades constitucionales y legales.

RESUELVE:

PRIMERA: Adscribir funciones a la Jefa de Servicios Generales de la Defensoría del Pueblo, Arquitecta Doris Henriquez, con cédula de identificación personal N° 8-800-1538, para la ejecución de todas las funciones de Secretaria Administrativa.

SEGUNDA: ADVERTIR que la presente resolución surte efectos desde su firma



RESOLUCIÓN No. DDP-DAJ-022-2023
Página 2 de 2

TERCERA: PUBLICAR la presente Resolución en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 129 de la Constitución Política de la República de Panamá. Ley No.7 de 5 de febrero de 1997, modificada por la Ley N° 41 de 1 de diciembre de 2005 y Ley No.55 de 2 de octubre de 2009. Ley N° 38 de 31 de julio de 2000.

Comuníquese y Cúmplase

EDUARDO LEBLANC GONZÁLEZ

Defensor del Pueblo de la República de Panamá



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
SECRETARIA GENERAL
CERTIFICA QUE

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
EXTENDIDO POR LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Día: 8 Mes: 6 Año: 2023





CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ
Panamá, R. P.



ACUERDO N°88

De 28 de marzo de 2023

Por el cual se autoriza al alcalde del Distrito de Panamá, a acogerse al Procedimiento Especial de Contratación y suscribir contrato con el Centro Vocacional de Chapala para el suministro de calcomanías de autos, habilitaciones de placas de prensa, calcomanías de placas de autos y motos, confección de placas de vehículos de primer ingreso, salvo conductos (habilitaciones) para los años 2023, 2024 y 2025.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA,
En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre, mediante Resolución N°001-2021-RUVM de 22 de septiembre de 2021, extendió la vigencia de las placas únicas y definitivas de los vehículos y unidades de arrastre, particulares y oficiales correspondientes al período 2021 hasta el año 2025, conforme lo estipulado en el Artículo 12-A de la Ley 15 de 1995, adicionado por la Ley 214 de 4 de mayo de 2021;

Que el Artículo 3 de la Ley 214 de 4 de mayo de 2021, que adiciona disposiciones a la Ley 15 de 1995, sobre la placa única y definitiva y dicta otra disposición, establece que los municipios y las entidades del Estado seguirán realizando anualmente los pagos por la fabricación de las latas de placas vehiculares y las calcomanías al Centro Vocacional Chapala para continuar contribuyendo con el sostenimiento de los programas educativos y sociales que mantiene este centro educativo;

Que la administración alcaldía requiere realizar la contratación para la confección y entrega de placas y calcomanías vehiculares adheribles para los automóviles y motos inscritos en el Municipio de Panamá, correspondientes al Programa General y de primer ingreso de los años 2023, 2024 y 2025, con el Centro Vocacional de Chapala, conforme a las dimensiones, color, nomenclatura y calidad determinadas mediante acto administrativo emitido por la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre;

Que de conformidad con el numeral 1 del Artículo 84 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, no será aplicable el procedimiento de selección de contratista ni el procedimiento excepcional de contratación, establecidos en esta Ley, sino el procedimiento especial de contratación, en las contrataciones interinstitucionales que celebre el Estado, entendiéndose como tales las que se realicen entre entidades del Gobierno Central, las que celebre el Estado con sus entidades autónomas o semiautónomas, municipios, juntas comunales o asociaciones de municipios o de estas entre sí;

Que a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 4 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, se solicita autorización para realizar procedimiento especial de contratación y suscribir contrato con el Centro Vocacional de Chapala, para los años 2023, 2024 y 2025, por un monto de hasta ONCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES BALBOAS CON 00/100 (B/.11,865,183.00), para el suministro de calcomanías de autos, habilitaciones de placas de prensa, calcomanías de placas de autos y motos, confección de placas de vehículos de primer ingreso, salvo conductos (habilitaciones);

Que la Dirección de Planificación Estratégica y Presupuesto del Municipio de Panamá, ha certificado los recursos necesarios para esta contratación con cargo a la Partida Presupuestaria 5.76.1.5.001.02.02.439 para las Vigencias Fiscales 2023, 2024 y 2025;





Pág. N°2
Acuerdo N°88
De 28/03/2023

Que el Artículo 14 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, establece que los Consejos Municipales regularán la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al alcalde del Distrito de Panamá, acogerse al Procedimiento Especial de Contratación y suscribir contrato con el Centro Vocacional de Chapala, para el suministro de calcomanías de autos, habilitaciones de placas de prensa, calcomanías de placas de autos y motos, confección de placas de vehículos de primer ingreso, salvo conductos (habilitaciones) para los años 2023, 2024 y 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: La contratación será por la suma de hasta ONCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES BALBOAS CON 00/100 (B/.11,865,183.00), con cargo a la Partida Presupuestaria N°5.76.1.5.001.02.02.439 de las Vigencias Fiscales 2023, 2024 y 2025.

Los recursos para las Vigencias Fiscales 2024 y 2025 serán contemplados en el Anteproyecto de Presupuesto de dichas Vigencias.

ARTICULO TERCERO: Las placas y calcomanías deben diseñarse conforme a lo dispuesto por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su sanción.

Dado en la Ciudad de Panamá a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

LA PRESIDENTA,

H.C. YOIRA PEREA B.

EL VICEPRESIDENTE,

H.C. MARIO KENNEDY V.

EL SECRETARIO GENERAL,

MANUEL JIMÉNEZ MEDINA

Maritza Mojica. -



Acuerdo No.88
Del 28 de marzo de 2023

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE PANAMÁ
Panamá, 10 de abril de 2023

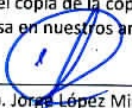
Sancionado:
EL ALCÁLDE


JOSÉ LUIS FABREGA

Ejecútese y Cúmplase:
SECRETARIO GENERAL ENCARGADO


JORGE LÓPEZ MIRANDA

Es Fiel copia de la copia que
reposa en nuestros archivos


Lcdo. Jorge López Miranda
Secretario General
29-Mayo-2023



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO
PROVINCIA DE VERAGUAS REPUBLICA DE PANAMA
ACUERDO No. 05 - 2023
DEL 05 DE MAYO 2023.



POR MEDIO DEL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO AUTORIZA REALIZAR TRANSFERENCIAS DE PARTIDAS DEL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO, PARA LA VIGENCIA FISCAL AÑO 2023.
EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN FRANCISCO EN PLENO USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y;

CONSIDERANDO:

- QUE EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO CUENTA CON UN PRESUPUESTO ANUAL 2023 APROBADO MEDIANTE ACUERDO No.01-2023 DEL 11 DE ENERO 2023 PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL No.29708-C.
- QUE SE HACE NECESARIO REFORZAR PARTIDAS PRESUPUESTARIA PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL.
- QUE ES FACULTAD DEL CONCEJO MUNICIPAL APROBAR CREDITOS EXTRAORDINARIOS BASANDOSE EN LAS NORMAS PRESUPUESTARIAS DE ACUERDO AL ARTICULO 321 (CREDITOS ADICIONALES) DE LA LEY 336 DEL 14 DE NOVIEMBRE 2022, POR EL CUAL SE DICTA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2023 (DOS MIL VEINTITRES).

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR CREDITO EXTRAORDINARIO AL PRESUPUESTO DE RENTA Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2023 POR EL MONTO DE B/. 120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL BALBOAS CON 00/100) PARA REFORZAR LA CUENTA PRESUPUESTARIO 592.01.02.01.001.581 DENOMINADO PROYECTOS COMUNITARIOS DEL DEPARTAMENTO DE ALCALDIA MUNICIPAL, DEPOSITO PROVENIENTE DE TRANSFERENCIAS DE CAPITAL - GOBIERNO CENTRAL, PARA LA CUENTA FINANCIERA No. 010000021921 DENOMINADO TESORERIA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO, DEPOSITADO FINANCIERAMENTE EN EL BANCO NACIONAL EL 21 DE MARZO 2023.

ARTICULO SEGUNDO: QUE EL MONTO EN MENCION POSTERIORMENTE SERA TRANSFERIDO A CADA JUNTA COMUNAL POR B/. 20,000.00 (VEINTE MIL BALBOAS CON 00/100) EN LA CUENTA PRESUPUESTARIA 592.01.01.01.001.646 DENOMINADO MUNICIPALIDADES Y JUNTAS COMUNALES PARA EJECUTAR PROYECTOS DENOMINADOS PROYECTOS COMUNITARIOS EN LOS CORREGIMIENTOS DE SAN FRANCISCO, CORRAL FALSO, SAN JUAN, SAN JOSE, LOS HATILLOS, REMANCE, CONTRA INFORME FINAL POR PARTE DEL TECNICO MUNICIPAL., SEGÚN ACUERDO No. 03-2023 DEL 29 DE MARZO 2023 PUBLICADO EN GACETA OFICIAL No. 29766.

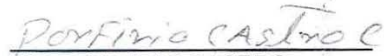
ARTICULO TERCERO: ESTE MONTO ESTA APROBADO CON OBJETOS DE GASTOS DEFINIDOS QUE A CONTINUACION SE DETALLA:

INGRESOS	DETALLE	PRESUPUE LEY 2023	PRESUPUEST MODIFIC ANT	AUMENTA	PRESUPUES MODIFIC ACTUAL	
2.3.2.0.01	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL – GOBIERNO CENTRAL	0.00	250,000.00	120,000.00	370,000.00	
TOTALES		0.00	250,000.00	120,000.00	370,000.00	

EGRESOS	DEPTO	PRESUPUEST LEY	PRESUPUEST MODIFICADO ANTERIOR	AUMENTA	DISMINUY	PRESUPUES MODIFIC ACTUAL
592.01.02.01.001.581 PROYECTOS COMUNITARIOS	ALCALDIA MUNICIPAL	72,934.00	322,934.00	120,000.00	0.00	442,934.00
TOTALES		72,934.00	322,934.00	120,000.00	0.00	442,934.00

DADO Y APROBADO EN EL SALON DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO, A LOS 05 DIAS DEL MES DE MAYO 2023.

CUMPLASE A PARTIR DE SU APROBACION.



H.R. PORFIRIO CASTRO
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL



H.R. PEDRO VALENCIA
LOS HATILLOS



CONTINUACION DEL ACUERDO No 05 -2023.



Santo Hernnandez
H.R. SANTO HERNNADEZ
REMANCE



Victor Peñaalba
H.R. VICTOR PEÑALBA
SAN JUAN

Sotero Gonzalez
H.R. SOTERO GONZALEZ
SAN JOSE

Ramon Nunez
H.R. RAMON NÚÑEZ
SAN FRANCISCO

Fatima Gonzalez
FATIMA GONZALEZ
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

SANCIONADO POR EL ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN FRANCISCO A LOS CINCO (05) DIAS DEL MES MAYO 2023.

Jose Valencia Abrego
H.A. JOSE VALENCIA ABREGO
ALCALDE MUNICIPAL

Yaiseth Rodriguez
YAISETH RODRIGUEZ
SECRETARIA ALCALDIA





CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN FRANCISCO
ACUERDO N° 06 - 2023.
(DEL 31 DE MAYO 2023.)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL, DEL DISTRITO DE SAN FRANCISCO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY:

CONSIDERANDO:

Que en el Presupuesto de Gastos, del Municipio de San Francisco, existe la Partida de Inversión 592.01.02.01.001.581 Proyectos Comunitario en el Departamento de Alcaldía Municipal, denominado: **SUMINISTRO DE MATERIALES PARA EL MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL DEL DISTRITO DE SAN FRANCISCO**, por la suma de Doscientos Cincuenta Mil Balboas con 00/100 (B/. 250,000.00)

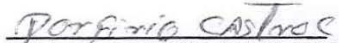
Que el Sr Alcalde Municipal del Distrito de San Francisco, Veraguas, ejecuta el Proyecto Comunitario denominado **SUMINISTRO DE MATERIALES PARA EL MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL DEL DISTRITO DE SAN FRANCISCO**, basándose en los Estudios Técnicos del Ministerio de Obras Públicas y lo ordena mediante Acuerdo No. 02-2023 del 05 de abril 2023.

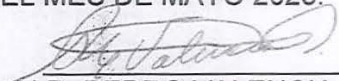
Que para ejecutar el Proyecto de inversión denominado **SUMINISTRO DE MATERIALES PARA EL MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL DEL DISTRITO DE SAN FRANCISCO**, se realizó de manera urgente una reunión el día 13 de enero 2023 con las autoridades locales del Distrito en conjunto con gobierno central, debido al mal estado de la carretera y cierre de calles en el Distrito, donde se destina una partida extraordinaria para el Proyecto: **SUMINISTRO DE MATERIALES PARA EL MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL DEL DISTRITO DE SAN FRANCISCO**, según Gaceta Oficial No. 29708-C del 25 de enero 2023, la cual es menester llevar a cabo un convenio de Cooperación con el Ministerio de Obras Públicas – MOP Sede Santiago, donde aporta las maquinarias necesarias y su personal, y el Municipio de San Francisco, Veraguas, aporta el suministro del Material asfáltico, herramientas y el personal para esta labor.

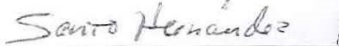
ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Señor Alcalde Municipal de San Francisco, para suscribir el Convenio de cooperación con el Ministerio de Obras Públicas – MOP Sede Santiago, donde aporta las maquinarias necesarias y su personal para esta labor y el Municipio de San Francisco, Veraguas, aporta el suministro del Material asfáltico, herramientas y el personal, para ejecutar de manera urgente el Proyecto de inversión denominado **SUMINISTRO DE MATERIALES PARA EL MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL DEL DISTRITO DE SAN FRANCISCO**.

DADO Y APROBADO EN EL SALON DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO A LOS TREINTA Y UN (31) DIAS DEL MES DE MAYO 2023.


H.R. PORFIRIO CASTRO
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL


H.R. PEDRO VALENCIA
LOS HATILLOS


H.R. SANTO HERNANDEZ
REMANCE

H.R. VICTOR PEÑALBA
SAN JUAN


H.R. SOTERO GONZALEZ
SAN JOSE

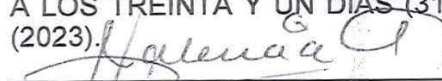

H.R. RAMON NÚÑEZ
SAN FRANCISCO

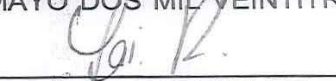


FATIMA GONZALEZ

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

SANCIONADO POR EL ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN FRANCISCO A LOS TREINTA Y UN DIAS (31) DIAS DEL MES DE MAYO DOS MIL VEINTITRES (2023).


H.A. JOSE VALENCIA ABREGO
ALCALDE MUNICIPAL


YAISETH RODRIGUEZ
SECRETARIA ALCALDIA



AVISOS

AVISO. Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que yo, **MAYKOL CHU LUO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, de ocupación empresario, con el número de cédula de identidad personal 8-888-1287, propietario del establecimiento comercial denominado “**SALA DE JUEGOS VOLCAN**”, con aviso de operación 8-888-1287-2012-361772, expedido por el Ministerio de Comercio e Industrias, ubicado en la provincia de Chiriquí, distrito de Tierras Altas, corregimiento de Volcán, calle principal, a un costado de Súper Mercado Romero de Volcán, traspaso dicho negocio a **CORPORACIÓN & DESARROLLO CHU, S.A.**, con el número de RUC 155695126-2-2020 DV 18, cuyo representante legal es **MAYKOL CHU LUO**, varón, panameño, mayor de edad, con el número de cédula de identidad personal 8-888-1287. L. 202-120667471. Tercera publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio de La República de Panamá, se le comunica al público en general que **LUCIA DEL CARMEN LOPEZ MARTÍNEZ**, con identificación personal C03365066, en su calidad de representante legal del establecimiento comercial denominado **BARBERÍA SANTA MARTA** propietaria del establecimiento comercial **BARBERÍA SANTA MARTA**, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de parque Lefevre, calle Ernesto T. Lefevre, casa: 406, urbanización Panamá Viejo, quebrada Santa Elena, avenida La Morelos, como portón negro de la misma casa hasta parte frontal de la misma, con aviso de operación No. 8-NT-2-729499-2018-574915 hace el traspaso del mismo a el señor **EMILIO JOSÉ VARGAS LARGA ESPADA**, varón, nicaragüense, con número de identidad personal C03224456. L. 10958748. Tercera publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio yo, **ALICIA WANG ZHUO** con cédula de No. 8-924-2023, notifico al público en general el traspaso de mi aviso de operación No. 8-924-2023-2021-574266540 del establecimiento comercial denominado **MINI SUPER ARACELYS** ubicado en la provincia de Colón, distrito de Colón, corregimiento de Buena Vista, urbanización El Giral, calle principal, casa s/n, al joven **MANUEL CHEN ZHU** con cédula No. 8-873-1031. L. 202-120883938. Segunda publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso que yo **JAIRO OMAR SILVERA MANNING**, con cédula de identidad personal No. 8-842-641, propietario del establecimiento comercial denominado **PAL WIN**, con aviso de operación número 8-842-641-2021-574248569, DV89, expedido por el Ministerio de Comercio e Industrias, ubicado en Panamá, corregimiento de San Francisco calle principal, Edificio Parkimg Solution, traspaso dicho comercio al señor **BODO HARTMUT BRAATZ**, con cédula de identidad E-8-124707. L. 202-120883230. Segunda publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general, que yo, **NAPOLEON CHUNG WEN**, con cédula de identidad personal No. 8-877-707, en mi calidad de propietario del establecimiento denominado **MINI SUPER TIK TOK**, aviso de operación



No. 574248361, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Tocumen, urbanización Cabuya, finca 84977, anuncio y certifico que traspaso a la Sra. **JIN HUA CHEN ZHANG**, con cédula de identidad personal No. N-19-1965, con domicilio en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Tocumen, urbanización Cabuya, casa s/n, quien acepta el traspaso de dicho aviso de operación y establecimiento comercial. Atentamente, NAPOLEON CHUNG WEN cédula: 8-877-707. L. 202-120880420. Primera publicación.



EDICTOS

EDICTO No. 57

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
QUE EL SEÑOR (A) DALIZ VALDEZ HIDALGO DE SANDOVAL, mujer panameña mayor de edad, con cedula de identidad 'personal N°.8-206-2360,con residencia en Santa Librada, cerca al INADHE, casa N°.1345,teléfono N°.244-3990,-----

En su propios nombre y en representación de ----- su propia persona -----
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominada CALLE PORTOBELO de la Parcelación RAUDAL N°.1 Corregimiento EL COCO donde, SE LLEVARA ACABO UNA CONSTRUCCION distingue con el número..... y cuyo linderos y medidas son los siguiente.

RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104	
NORTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA	CON: 30.00 MTS
RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104	
SUR. PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA	CON: 30.00 MTS
ESTE: CALLE PORTOBELO	CON: 27.42 MTS
RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104	
OESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA	CON: 6.82 MTS

AREA TOTAL DE TERRENO: QUINIENTOS VEINTIDOS METROS CUADRADOS CON SESENTA DECIMETROS CUADRADOS (522.60 MTS.2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 26 de abril de dos mil veintitrés.

ALCALDE: (FDO.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

DIRECTOR DE INGENIERIA (FDO.) ING. ADRIANO FERRER.
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, veintiséis (26) de abril de
Dos mil veintitrés


ING. ADRIANO FERRER
DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL



Gaceta Oficial

Liquidación... 202-120707905



EDICTO No. 66

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
QUE EL SEÑOR (A) MARINO RODRIGUEZ CASTILLO, varón, panameño, mayor de
edad, soltero, portador de la cédula de identidad No. 8-113-977, residente en la Barriada
Guadalupe, Casa No. 2778,-----

En su propio nombre y en representación de su propia persona-----
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en
concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar
denominado VEREDA HACIA CARRETERA INTERAMERICANA de la Barriada
GUADALUPE CENTRO Corregimiento GUADALUPE donde HAY UNA
CONSTRUCCION, distingue con el número y cuyo linderos y medidas son los
siguiente:

RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472, CODIGO 8600
NORTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 16.37 MTS

SUR: VEREDA HACIA CARRETERA INTERAMERICANA CON: 21.82 MTS
RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472, CODIGO 8600,
ESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 43.17 MTS
RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472, CODIGO 8600
OESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 42.85 MTS

AREA TOTAL DE TERRENOS: NOVECIENTOS SEIS METROS CUADRADOS CON
VEINTIOCHO DECIMETROS CUADRADOS (906.28 MTS2) -----
Con base a lo que dispone el Artículo 14 del A-cuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo
de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el
termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s)
que se encuentran afectadas.
Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una
sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.
La Chorrera, 26 de abril de dos mil veintitrés-

ALCALDE: (FDO.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

DIRECTOR DE INGENIERIA (FDO.) ING. ADRIANO A. FERRER
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, veintiséis (26) de abril
de dos mil veintitrés.-


ING. ADRIANO FERRER
DIRECCTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL



Gaceta Oficial

Liquidación... 202-120859279